

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN REFERENTE A LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogado

Autor:

Nelson Stalin Shuguli Cabezas

Tutor:

Dr. Thelman Cabrera

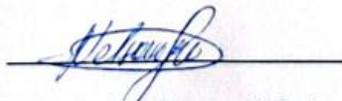
Quito, Ecuador

Febrero, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, Nelson Stalin Shuguli Cabezas, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN REFERENTE A LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR", previo a la obtención del título profesional de ABOGADO, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 27 días del mes de febrero de 2024.



Nelson Stalin Shuguli Cabezas

1725457632

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL TUTOR

Mgs. Mayra Guerra

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **THELMAN CABRERA VARGAS, Dr.**, Tutor de la Propuesta de Investigación realizada por el estudiante **NELSON STALIN SHUGULI CABEZAS** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN REFERENTE A LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega de la Propuesta de Investigación a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

Dr. Thelman Cabrera Vargas

Tutor

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Presencial

Nivel: 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los veintidós días del mes de marzo del 2024 (22-03-2024) a las nueve horas con treinta minutos (09:30), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó el señor: **SHUGULI CABEZAS NELSON STALIN**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1725457632** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN REFERENTE A LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR.**", previo a la obtención del Título de Abogado. Luego de la exposición, el referido estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	8 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	7,2 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	7,6 /10

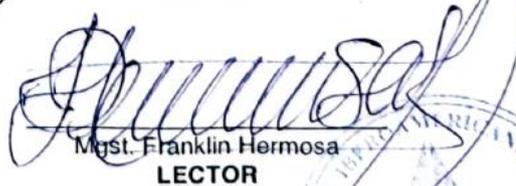
Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los veintidós días del mes de marzo del 2024 (22-03-2024).


Ph.D. Luisa Taborda
DIRECTORA ACADEMICA




Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO


Dr. Thelmar Cabrera
TUTOR


Mgst. Franklin Hermosa
LECTOR



DEDICATORIA

Dedicada en la memoria de mi padrino Virgilio Shuguli.

Agradezco a mis padres, Juana Cabezas y Juan Shuguli, cuyo amor, paciencia y dedicación han sido fundamentales para alcanzar otro sueño más en mi vida. Les doy las gracias por enseñarme el valor del esfuerzo y por inculcarme la creencia de que nunca debo rendirme, pues sé que Dios siempre está a mi lado.

Agradezco a mis hermanos, María y Carlos, quienes han sido una fuente de inspiración durante todo el proceso de finalización de mi proyecto. Les doy las gracias por confiar en mí y por brindarme su apoyo para lograr este éxito.

Mis sobrinos, Alisson y Juanma, han sido mi mayor impulso para perseverar en mis estudios y aspirar a convertirme en un modelo a seguir para ellos. Su influencia ha sido fundamental en mi determinación para nunca renunciar.

Para Rocky, Papper y Ru por siempre mis más grandes amores.

Nelson Stalin Shuguli Cabezas

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a la Universidad Iberoamericana del Ecuador, especialmente a la Facultad de Jurisprudencia, por brindar a los estudiantes la oportunidad de expandir sus conocimientos mediante la excelente formación académica impartida por sus destacados profesores. También estoy profundamente agradecido con mi tutor, el Dr. Thelman Cabrera, cuya sabiduría y orientación fueron fundamentales para el desarrollo de este trabajo de investigación.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN	II
AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR.....	III
ACTA DE APROBACIÓN	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	IX
RESUMEN	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA	3
Planteamiento del problema.....	3
Objetivos de la investigación.....	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos.....	6
Justificación de la investigación.....	6
CAPITULO II.....	9
MARCO TEÓRICO - JURÍDICO.....	9
Este capítulo aborda el marco teórico legal.	9
Estudios previos	9
Referentes teóricos	10
Referentes legales	15
CAPÍTULO III.....	21
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	21
Naturaleza de la investigación.....	21
Enfoque de la investigación.....	21
Diseño de la investigación	21
Unidades de análisis	22
Técnica de recolección de información.....	23
Instrumentos de recolección de información.....	24
Validez.....	24
Técnica de análisis de la información	25
CAPÍTULO IV	26
RESULTADOS.....	26

Efectos jurídicos de las sentencias amparadas en la Acción Extraordinaria de Protección respecto a las decisiones de la justicia indígena en el Ecuador	26
Características	30
Rapidez, sencillez, efectividad	30
Extraordinariedad	31
Residualidad.....	32
Especialidad del órgano competente	33
Caducidad de la acción	34
Comparación de las características de la Acción Extraordinaria de Protección con su símil de la legislación peruana y colombiana.	36
Elementos comunes entre la AEP y Acción de Amparo.....	39
Diferencias entre la AEP y Acción de Amparo.....	40
Acción de Tutela en la Constitución de República de Colombia.	41
CAPITULO V	49
REFLEXIONES FINALES	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1. Características de la jurisdicción indígena.	12
Tabla 2. Efectos jurídicos basados en el análisis de las sentencias de la Corte Constitucional	26
Tabla 3. Características de la Acción de Amparo de Perú.	36
Tabla 4. Vías de hecho.	43
Tabla 5. Tabla de decisiones de las sentencias.	55

Nelson Stalin Shuguli Cabezas. ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN REFERENTE A LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR. Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. 2024. 67 pp.

RESUMEN

La presente investigación se centró en analizar la Acción Extraordinaria de Protección referente a las decisiones de la Justicia Indígena en el Ecuador desde la mirada de los derechos y el cumplimiento del debido proceso, para ello, en primera instancia se identificaron los efectos jurídicos de las sentencias amparadas en la dicha garantía jurisdiccional posteriormente se describieron las características de la misma, y finalmente se la comparó con su símil de la legislación colombiana y peruana. Los referentes teóricos legales estuvieron principalmente por Portero (2021) y Aguiar (2018). La metodología, por otro lado, se enmarcó en un enfoque cualitativo, diseño hermenéutico jurídico, dogmático. Las unidades de análisis estuvieron conformadas por jurisprudencia en sentencias 1-12-EI/21, 1-11-EI/22, 134-13-EP/20, Constitución de la República del Ecuador, COFJ, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Convenio 169 de la OIT, Constitución Política de Perú y Colombia. Se utilizó la técnica de revisión documental para recopilar información, empleando como instrumentos los documentos disponibles. La validez se confirmó durante el proceso de recopilación y análisis de la información. Según los hallazgos se demuestran que el Estado es quien debe dar a conocer a todos sus actores las formas de administración de justicia existentes dentro de nuestro territorio, por ende, se visualizó que no se llevan a cabo las acciones necesarias para difundir los derechos y garantías que tienen todos los ecuatorianos. Se determinó que las autoridades indígenas, al ejercer la justicia dentro de su territorio, carecen de conocimiento sobre los derechos de los acusados, dependiendo únicamente de las costumbres y tradiciones ancestrales para castigar a los infractores. Esto conlleva a una violación de derechos y, en consecuencia, puede resultar en la solicitud de una acción extraordinaria de protección.

Palabras clave: Acción Extraordinaria de Protección, Sistema de Justicia, Comunidades Indígenas, Efectos Jurídicos.

INTRODUCCIÓN

El tema jurídico central de esta investigación es sobre ¿Cuál es la medida judicial más efectiva ante posibles violaciones de derechos fundamentales en decisiones de la justicia indígena, a través de un análisis comparativo de las leyes de Ecuador, Perú y Colombia?

Este estudio se centra en examinar la eficacia de la acción extraordinaria de protección, garantizada constitucionalmente, frente a presuntas violaciones surgidas en fallos de la jurisdicción indígena. Esta medida busca prevenir violaciones de derechos fundamentales desde una perspectiva de comprensión intercultural de los derechos, lo que plantea a los estados un desafío complejo en relación con el pluralismo jurídico.

A través de este estudio, se demostrará la importancia de contar con una garantía constitucional particular para abordar las decisiones de la justicia indígena, con el fin de salvaguardar a la realidad jurídica y la cosmovisión de los pueblos indígenas. Por lo tanto, las acciones judiciales, que constituyen los medios eficaces para proteger derechos infringidos, tienen la responsabilidad de garantizar la protección contra dichas vulneraciones.

Entonces, se examina la justicia indígena como una índole fundamental, abordando las inexactitudes entre el estudio de las interacciones entre la justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria. En contraste con los principios establecidos en la Constitución ecuatoriana del 2008 y las normas establecidas en cada legislación que forman parte del bloque de constitucionalidad relacionadas con las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en comparación con las normativas procesales ya establecidas en la ley, justifican el ejercicio y el seguimiento de la acción extraordinaria de protección presente.

Con el fin de profundizar en la comprensión de los principios de la acción, se examinaron las repercusiones legales de las sentencias dictadas por la Corte Constitucional. Se describieron las características específicas de la Acción Extraordinaria de Protección en el contexto de las decisiones de la Justicia Indígena. Por último, se recurrió al derecho comparado para comprender el creciente peso de una institución de protección de derechos en el ámbito legal tanto en Colombia como en Perú, sin embargo, las similitudes entre las diversas formas de implementación de este procedimiento constitucional radican en última instancia en el grado de activismo del órgano encargado de su aplicación.

Se ha llevado a cabo un análisis del contenido de los diferentes instrumentos jurídicos relacionados con el tema, tratando de vincularlos, en la medida de lo posible, con la aplicación práctica que la Corte Constitucional ha desarrollado, considerando su jurisprudencia y doctrina.

El proyecto de titulación está estructurado en cinco (5) capítulos. El primero aborda la exposición del problema de investigación junto con los objetivos generales y específicos.

El segundo capítulo se centra en el marco teórico jurídico que respalda el desarrollo de los objetivos planteados en la investigación.

En el tercer capítulo se detalla la metodología utilizada para alcanzar los objetivos establecidos en la investigación, con el propósito de examinar la Acción Extraordinaria de Protección relacionada con la Justicia Indígena en Ecuador y evaluar si protege los derechos y garantiza el debido proceso ante las decisiones de dicha justicia.

En el cuarto capítulo se reconocen las consecuencias legales de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional; los fundamentos jurídicos constitucionales y del derecho internacional que respaldan la creación de la acción, lo que permitió describir sus características. Además, se hace referencia al estado del debate sobre esta institución y se realiza un análisis comparativo del derecho comparado, específicamente, con el estudio de la acción de tutela en Colombia y la acción de amparo en Perú.

En el quinto capítulo, se elaboraron las conclusiones, donde se resalta la organización de las autoridades indígenas al ejercer la administración de la justicia indígena en sus territorios.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

Este capítulo presenta el desarrollo del problema, objetivos del estudio, tanto general como específicos y la justificación desde el punto de vista social, académico y jurídico.

Planteamiento del problema

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 94, Inciso 1 de la Constitución del Ecuador (2008), la Acción Extraordinaria de Protección (AEP) se describe como "la protección jurídica establecida por la Constitución para salvaguardar los derechos constitucionales de individuos, comunidades, pueblos y nacionalidades contra las violaciones perpetradas a través de decisiones judiciales" (pág. 42).

En Ecuador, las resoluciones de las autoridades indígenas tienen la misma fuerza y validez que las de los jueces convencionales, por lo que el único recurso contra las decisiones de la justicia, la cual se aplica de la misma manera que contra las sentencias o fallos definitivos de la justicia ordinaria.

Por su parte, la Justicia Indígena se define como el conjunto de normas basadas en la cultura, valores, procedimientos y atributos jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales con su derecho propio, además, uno de sus aspectos esenciales de su forma propia de justicia es el marco de la plurinacionalidad e interculturalidad que regulan la vida social en la comunidad y territorio (Vintimilla, Almeida, Remigia, 2007).

En este sentido, es importante tener en cuenta que el Art.171 de la Constitución (2008), establece:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (pág. 63)

Por ende, el Estado asegurará que las resoluciones de la jurisdicción indígena se acaten por las instituciones y autoridades gubernamentales. Estas resoluciones serán revisadas en términos de su jurisdicción. La legislación en cada caso determinará los métodos de coordinación y colaboración entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Por otro lado, la Constitución ecuatoriana de 2008 no solo valida la existencia de la jurisdicción indígena, sino que también exige que sus resoluciones se acaten por las instituciones y autoridades. Asimismo, las resoluciones de la justicia indígena pueden ser sometidas a revisión constitucional, dado que poseen la naturaleza de decisiones judiciales. Esto implica que se pueden presentar recursos constitucionales en caso de que se hayan violado derechos.

Al respecto, se ha observado que se ha vulnerado un derecho constitucional o el debido proceso en resoluciones, sentencias o autos definitivos por la administración de justicia indígena en el Ecuador entonces recaen en el incumplimiento de garantías básicas generando desencuentro entre personas y sociedades, por tal motivo es importante se presente la garantía de Acción Extraordinaria de Protección.

Además, se puede afirmar que, en la justicia indígena, el respeto al derecho al debido proceso es un mandato constitucional, considerado como un principio, valor o bien jurídico. Esto impone una restricción a la autonomía normativa de las comunidades indígenas, que tienen marcos culturales distintos. Por tanto, corresponde a la corte determinar si en los procesos judiciales impugnados por los demandantes se ha producido una violación de los derechos constitucionales.

De igual manera, en el Ecuador se evidencia la criminalización de jurisdicción indígena, encontrándose que según la CIDH (2020):

Alrededor de veintitrés líderes indígenas han enfrentado procesos penales por su participación en la administración de justicia indígena en la comunidad de San Pedro de Cañar, ubicada en la región de la sierra sur del Ecuador. De este modo, no es adecuado referirse a la apropiación de elementos, símbolos y terminología propia de la justicia indígena por parte del sistema judicial ordinario como un intento de validar un proceso de sumisión y asimilación al sistema dominante. Por ende, buscar la armonía, equilibrio, reciprocidad, complementariedad y dualidad para todo un territorio y con ello nos permite realmente garantizar la vida en equilibrio.

Igualmente, Arriagada (2022), manifestó a través del Diario El Mostrador, refiriendo, únicamente estarían habilitados para resolver disputas entre individuos pertenecientes al mismo grupo étnico, y se ha sugerido la creación de un tribunal de integración plurinacional para supervisar los sistemas de justicia indígena.

De este modo, puede decirse que esta propuesta es de suma importancia, por ser un órgano de apelación de las decisiones tomadas por el sistema legal indígena y Estos órganos judiciales solamente tendrían competencia para resolver conflictos entre individuos pertenecientes a la misma comunidad indígena.

La Comisión de Justicia Indígena es responsable de aplicar su propio sistema legal.

Así mismo, Ollantay, (2020) refirió a través de TELESURTV, algunos aspectos de la autodeterminación de los pueblos indígenas, especificando que:

La autodeterminación implica el derecho que poseen los pueblos indígenas para establecer y determinar su propio gobierno, sus propias leyes, aplicar su sistema judicial y gestionar sus recursos y formas de vida. Para ejercer la autodeterminación de manera efectiva, es esencial contar con un territorio, una población, un gobierno propio y una identidad cultural (pág. 5).

Considerando que la aplicación de la justicia en las comunidades posibilita la expansión de los criterios relacionados con su implementación y las penalidades correspondientes. Se evidencia una justicia indígena organizada y bien estructurada, que no es improvisada ni informal. Esta justicia está compuesta por autoridades elegidas democráticamente y cuenta con procedimientos de juicio preestablecidos y métodos de resolución de conflictos que incluyen diferentes etapas o niveles. También emplea medios de prueba y sigue un sistema de precedentes que orienta la sanción del caso o la resolución de disputas.

Del mismo modo, la divulgación de casos de justicia indígena a través de los medios de comunicación ha servido para exhibir ante la sociedad una manifestación de la identidad cultural de comunidades, pueblos y naciones indígenas. Sin embargo, no se sabe con certeza si se ha reflejado realmente la cosmovisión de estos grupos o si, por el contrario, se han desacreditado o tergiversado las auténticas representaciones y prácticas ancestrales.

Al respecto, el Consejo Regional Indígena del Cauca expresa en el artículo “La Justicia Indígena Amenazada de Muerte en el Ecuador” todos los medios de comunicación, ya sean públicos, privados o comunitarios, deben obtener autorización de las autoridades indígenas antes de difundir casos relacionados con la justicia indígena.

Por lo tanto, se comprende que la justicia debe ser transparente, pública y garantizar que la información difundida se ajuste al pluralismo y la interculturalidad, sea contextualizada y abarque lo relevante de manera integral. Para lograr esto, es

fundamental que los comunicadores posean un entendimiento básico de las cosmovisiones de los pueblos indígenas, con el fin de evitar el sensacionalismo y las confusiones entre la justicia indígena y las acciones como los linchamientos y la justicia por cuenta propia.

Con base a la problemática jurídica planteada, surge la siguiente interrogante: ¿Qué acción jurisdiccional incide eficazmente frente a decisiones de la justicia indígena en donde presuntamente se vulneren derechos fundamentales, a través de un análisis comparativo de las legislaciones colombiana y peruana?

Es así que en este contexto se plantea los un objetivo general y tres específicos teniendo como base los parámetros de justicia ordinaria, contenidos de la resolución de la justicia indígena y las sentencias expedidas por la Corte Constitucional.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la Acción Extraordinaria de Protección referente a las decisiones de la Justicia Indígena en el Ecuador desde la mirada de los derechos y el cumplimiento debido proceso.

Objetivos Específicos

- Identificar los efectos jurídicos de las sentencias amparadas en la Acción Extraordinaria de Protección respecto a las resoluciones de la justicia indígena en el Ecuador, mediante la revisión documental de las sentencias expedidas por la Corte Constitucional del Ecuador.
- Describir las características de la Acción Extraordinaria de Protección respecto a las resoluciones de la justicia indígena en el Ecuador, mediante revisión documental y jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional.
- Comparar las características de la Acción Extraordinaria de Protección con su símil de la legislación colombiana y peruana, mediante revisión documental.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por el valor social que aporta, ya que se centra en la importancia de la administración de justicia como un pilar fundamental en la construcción y la lucha social. Esta relevancia se refleja en la Constitución ecuatoriana de 2008, que reconoce a sus autoridades la facultad de ejercer funciones

jurisdiccionales y competencias dentro de sus territorios, basándose en sus tradiciones ancestrales y su derecho consuetudinario, con aplicación directa de sus normas y procedimiento.

Es importante resaltar que las resoluciones emitidas por las autoridades indígenas tienen la misma validez y efecto que las sentencias pronunciadas en la justicia convencional. Por lo tanto, no están exentas de la posibilidad de violar derechos constitucionales. En este contexto, es crucial que estas decisiones sean objeto de revisión. La instancia responsable de esta revisión es la Corte Constitucional, como máximo órgano de interpretación constitucional. Esta revisión se lleva a cabo a través de la acción extraordinaria de protección contra las decisiones de las autoridades indígenas.

Por lo tanto, se requiere que se aplique en fondo y forma la garantía jurisdiccional específica para este tipo de decisiones, dado que se busca comprender la diversidad cultural y comunitaria que caracteriza a la sociedad ecuatoriana y, en consecuencia, estas deben ser tenidas en cuenta y respetadas.

Del mismo modo, se produce una contribución académica significativa, principalmente porque su investigación permitiría determinar cuál es el procedimiento efectivo frente a las discrepancias relacionadas con decisiones de autoridades indígenas. Esto incluye analizar si la aplicación de la acción extraordinaria de protección se alinea con el pluralismo jurídico en contraposición a las decisiones de estas autoridades. Además, busca determinar si existe o no incompatibilidad, considerando que la ley debe tener en cuenta que el derecho propio o consuetudinario no puede entrar en conflicto con la Constitución.

Por último, se observa una contribución legal, ya que, a través del ejercicio interpretativo, me capacita para identificar fundamentos jurídicos fundamentados en las fuentes del derecho, como la costumbre, que típicamente no se documenta por escrito. Esta se deriva de prácticas reiteradas y generalmente aceptadas por la mayoría de las personas en un área específica o involucradas en una situación particular.

Asimismo, la aprobación constitucional que acompaña al reconocimiento de la diversidad epistémica y al pluralismo jurídico, señala que la jurisprudencia constitucional debe tener en cuenta la diversidad de realidades jurídicas.

Además, al examinar los aspectos constitucionales y la evolución normativa tanto en la legislación ecuatoriana como internacional, se puede determinar la eficacia de la acción extraordinaria de protección frente a las decisiones de la justicia indígena en su implementación en relación con dos sistemas que se basan en tradiciones jurídicas de diferentes naturalezas y estructuras.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO - JURÍDICO

Este capítulo aborda el marco teórico legal.

Estudios previos

Primero, se cuenta con el estudio llevado a cabo por Portero, (2021). El enfoque principal fue un estudio comparativo entre las leyes ecuatorianas y peruanas. La metodología adoptada fue cualitativa y de tipo jurídico dogmático, lo que implica un análisis detallado de los textos legales y la normativa dentro del marco jurídico pertinente. Como conclusión, se determinó que la Acción Extraordinaria de Protección es la más adecuada para aplicar el pluralismo jurídico tanto a nivel nacional como internacional. Esta acción tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales mientras se considera la interculturalidad y la cosmovisión de las comunidades.

En este contexto, el trabajo investigativo realizado por Portero guarda relación con el presente estudio, ya que ambos abordan las diferencias entre los sistemas legales de Ecuador y Perú, particularmente en cuanto a las garantías activadas en respuesta a decisiones de autoridades indígenas que puedan infringir derechos fundamentales o normas del debido proceso. Asimismo, en ambos casos se establece el impacto legal de manera amplia, con el objetivo general de asegurar la dignidad humana y prevenir la impunidad mediante el control constitucional. El valor de esta contribución reside en esclarecer las potenciales violaciones de derechos en las decisiones de autoridades indígenas; por consiguiente, el ámbito constitucional resulta de suma importancia no solo para resguardar derechos fundamentales, sino también para materializar la tan deseada justicia.

Por otra parte, se tiene la investigación realizada por Aguiar, (2018). El enfoque de la investigación se concentró en examinar cómo ciertos factores sociopolíticos en las comunidades influyen en la administración de justicia comunitaria indígena, con el objetivo de determinar si esta práctica refleja tradiciones arraigadas o si constituye una innovación en respuesta a criterios actuales. Se utilizó un enfoque cualitativo en la metodología, que incluyó el análisis de varios casos de aplicación de justicia indígena a nivel comunitario. El resultado obtenido indica que el pluralismo jurídico constituye un componente arraigado en la sociedad que demanda del Estado nuevas

iniciativas para la convivencia, en lugar de simplemente favorecer procesos de asimilación bajo la apariencia de una cooperación y coordinación entre distintos sistemas de justicia.

Así, el estudio llevado a cabo por Aguilar contribuye al entendimiento de cómo se resuelven los casos mediante la justicia indígena, observando que en algunos casos se derivan a la justicia ordinaria, evitando así sanciones basadas en una cosmovisión diferente resultado de la interacción cultural, social y económica de los individuos. Esto ha llevado a que las soluciones a estos problemas incluyan sanciones que no se ajustan a la tradición.

Referentes teóricos

La Acción Extraordinaria de Protección es un recurso jurídico establecido por la Constitución con el fin de salvaguardar los derechos constitucionales de individuos, comunidades, grupos étnicos y pueblos frente a cualquier violación que pueda ocurrir como resultado de decisiones judiciales (Montaña, 2011, pág. 131).

En contraste, las "garantías constitucionales" se centran principalmente en aspectos procesales y engloban todas las condiciones requeridas para que los derechos humanos sean ejercidos y defendidos adecuadamente ante los tribunales durante un proceso legal" (Ovalle, 2016, pág. 156).

Desde esa perspectiva, las "garantías constitucionales" se refieren a los dispositivos legales cuyo propósito es evitar, detener y rectificar cualquier violación de los derechos consagrados en la Constitución. Por "derechos constitucionales" se entienden las características y valores inherentes a la condición humana que pueden requerir protección legal. En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, las garantías jurisdiccionales pueden clasificarse en: normativas, relacionadas con políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana.

De acuerdo a Meza, (2016), define al derecho consuetudinario como:

Las "normas jurídicas no escritas" son aquellas que se siguen y respetan porque con el transcurso del tiempo han adquirido carácter de costumbre. (pág. 52)

Así pues, el derecho consuetudinario indígena se refiere a un conjunto de normas de índole tradicional, con un significado cultural, ya que no están formalizadas ni registradas en documentos escritos, sino que se transmiten a lo largo del tiempo, principalmente de forma oral. Las poblaciones y agrupaciones indígenas han

adoptado y elaborado sus propias regulaciones fundamentadas en el derecho consuetudinario, con el propósito de sancionar y prevenir cualquier infracción a los derechos, con miras a preservar la armonía y la serenidad en su entorno comunitario.

De acuerdo a Masapanta (2015) la esencia de la acción extraordinaria de protección en Ecuador refleja un surgimiento en el reconocimiento de los derechos constitucionales. Sin embargo, el mero reconocimiento de estos derechos de forma declarativa no aseguraría su protección. Por lo tanto, surge la necesidad de establecer mecanismos que garanticen la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución ecuatoriana.

Por otra parte, se encuentra la prevalencia del enfoque de "resolución de conflictos", que implica la búsqueda de soluciones, el compromiso y la búsqueda de puntos intermedios, en lugar de simplemente determinar quién gana o pierde en una disputa. Esto facilita la restauración de niveles de "armonía social" dentro de una red intrincada de relaciones de parentesco y políticas, donde la totalidad forman parte de numeroso entramado de parentesco y reciprocidad.

Es importante resaltar que el derecho consuetudinario implica la aplicación de normas establecidas por los ancianos según la tradición, los principios y la cultura. Por lo tanto, cualquier resolución de la justicia indígena dictada dentro de su territorio tiene la misma validez que una sentencia emitida por un juez de primer nivel, y todas las personas deben cumplirlas, sin excepción, incluidas las autoridades públicas.

De acuerdo a Luzuriaga (2017), la jurisdicción es, la competencia de las autoridades indígenas en el ámbito judicial se limita exclusivamente a los conflictos internos que surjan dentro de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas y que pongan en peligro la armonía, las formas de vida o los valores que las identifican como tales.

Por otro lado, Cabanellas (2005), en lo que respecta a la competencia, se refiere a la facultad, autoridad, capacidad o habilidad que tiene una autoridad para intervenir en un asunto específico. Por lo tanto, según la etnia de los integrantes del grupo indígena, su ubicación geográfica y las influencias externas que puedan influir en la aplicación de la justicia indígena es posible establecer autoridades encargadas de preservar la convivencia armoniosa de su comunidad en consonancia con los derechos protegidos por la Constitución.

De manera similar, la comunidad indígena es “la simple suma de individualidades, es autoridad, unidad, organización, solidaridad, es vida o supervivencia. Al hablar de comunidad estamos frente a una colectividad conformada por personas descendientes de indígenas originarios que habitaron en el vasto territorio” (Díaz y Antúnez, 2016, pág. 101).

En la mayoría de las situaciones, las diversas formas de autoridad indígena son seleccionadas mediante asambleas generales, eventos a los que acude toda la comunidad, con el propósito de designar a aquellos individuos más adecuados para el cargo, los cuales son elegidos por su integridad, trayectoria y capacidad de liderazgo, siendo muy respetados en virtud de estas cualidades. Ya que las autoridades son designadas por la mayoría de la comunidad, están encargadas de tomar decisiones en beneficio de todo el pueblo. Asimismo, tienen la autoridad otorgada por los miembros de la comunidad para llevar a cabo juicios y hacer cumplir las sentencias emitidas.

Así, las autoridades elegidas por la comunidad se unen para formar el Consejo de Gobierno, compuesto por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y el síndico de la comunidad. Esta entidad fue establecida mediante la Ley de Comunas.

Este reto demanda que los órganos judiciales asuman un enfoque distinto al momento de administrar justicia en un contexto variado, donde deben tener en cuenta particularidades propias de las comunidades indígenas.

Por eso es importante definir las características de la jurisdicción indígena:

Tabla 1. *Características de la jurisdicción indígena.*

Características de la jurisdicción indígena	
La jurisdicción indígena es un medio alternativo para la solución de conflictos	Se presenta como una alternativa, es decir, como un recurso secundario para asegurar que estos pueblos y comunidades tengan acceso a la justicia.

Los indígenas resuelven litigios internos, que no pueden restringirse exclusivamente al territorio, sino que su alcance debe determinarse con criterios antropológicos En ciertas circunstancias los problemas a veces traspasan una zona circunscrita pudiendo presentarse inclusive fuera del territorio nacional.

Las autoridades de pueblos indígenas lo determinan las propias comunidades según sus reglas Dentro de las comunidades indígenas, no hay una entidad administrativa similar al Consejo Nacional de la Judicatura que designe a las autoridades encargadas de administrar la justicia. En su lugar, esta responsabilidad recae en el ámbito interno de cada comunidad.

La competencia por materia no es determinada Las autoridades indígenas competentes no tienen una especialización específica en los casos que conocen, ya que pueden abordar una variedad de asuntos diversos.

Por ende, la justicia indígena comprende un conjunto de normas tradicionales en las creencias y orígenes culturales pre establecidos, junto con procedimientos y prácticas aborígenes que gobiernan la convivencia social en la población y en su área. Las medidas correctivas por violaciones a estas reglas pueden implicar la restauración, compensación y/o reparación de los perjuicios ocasionados, y no limitarse únicamente a la imposición de sanciones.

Entonces, podemos afirmar que el principal propósito de la justicia indígena es promover la paz. En este sentido, forma parte de lo que se conoce como "justicia restaurativa". Esta última es un enfoque para resolver conflictos sociales que se basa en la comunidad, donde tanto la víctima como el infractor son vistos como miembros de esa comunidad. Se considera que el "delito" interrumpe la armonía comunitaria y debe ser enfrentado y resuelto mediante la utilización de la vergüenza como un medio de disuasión del comportamiento delictivo.

Es importante señalar que en la Constitución Política del Ecuador de 1998 se incluyeron disposiciones sobre métodos alternativos para resolver disputas, facultando a las comunidades de los pueblos aborígenes para administrar la justicia, utilizando normativas y procedimientos pertenecientes basados en sus costumbres o derecho consuetudinario. Además, en aspectos significativos, la Constitución reconoció la diversidad étnica y cultural del país y garantizó derechos relacionados con la propiedad de tierras, estructuras organizativas y vínculos comunitarios.

Con la promulgación de la Constitución ecuatoriana de 2008, se enfatiza la conexión entre los conceptos y las costumbres ancestrales del país, junto con el reconocimiento de un estado plurinacional e intercultural. Se consagran los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, promoviendo y fortaleciendo su identidad, tradiciones y estructuras sociales en sus territorios reconocidos legalmente. Además, se establece la aplicación del derecho consuetudinario.

La naturaleza de la justicia evoluciona constantemente en respuesta a las demandas cambiantes de la sociedad, lo que requiere que las leyes y normativas se adapten a las necesidades emergentes de la comunidad. Por lo tanto, resulta crucial que las leyes sean congruentes y se apliquen para castigar a aquellos que las transgreden, ajustándose también a la naturaleza específica del delito cometido.

Según la perspectiva de la justicia indígena, esta se adapta y evoluciona con el tiempo, y las normativas que la rigen deben ser actualizadas para satisfacer las necesidades emergentes, asegurando así que la administración de justicia indígena no caiga en la violación de derechos.

Las comunidades y grupos étnicos indígenas poseen la autoridad y capacidad para ejercer funciones judiciales dentro de los límites de su territorio, así como para aplicar sanciones a aquellos que transgredan sus tradiciones y prácticas ancestrales. Sin embargo, es crucial que este ejercicio de justicia esté en consonancia con la Constitución ecuatoriana y con las diversas normativas internacionales que protegen los Derechos Humanos.

De manera similar, el Pluralismo Jurídico constituye “una manera de superar las imposiciones legales y facilita la coexistencia de múltiples sistemas legales, los cuales son aplicados según sus principios y tradiciones, siempre y cuando sean aceptados

y reconocidos por los pueblos y comunidades indígenas” (Díaz y Sánchez, 2016, pág. 107).

En relación con la Justicia Ordinaria, esta se conceptualiza como “cualquier medio de defensa jurídica que el particular tenga para oponerse a un acto público que le cause daño o perjuicio” (Morales, 2017, pág. 22).

Por otro lado, Yrigoyen (2018), sostiene que la pluralidad jurídica es caracterizada por su diversidad étnica, lingüística, cultural y social, se plantea la necesidad de un Estado que, lejos de adoptar una estructura multinacional, reconozca y respete todas las culturas y comunidades, otorgándoles la capacidad de participar en espacios políticos y sociales en condiciones de igualdad y sin discriminación. Este desafío implica la construcción de una democracia inclusiva que garantice el pleno respeto a los derechos fundamentales para todos los ciudadanos.

Referentes legales

En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador (2008), estipula:

Artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (pág. 23)

Se hace alusión a un Estado que reconoce la presencia de diversas comunidades políticas y una configuración constitucional asimétrica. La estructura es responsable de dirimir disputas que puedan surgir en el seno de cada comunidad, las cuales podrían resolverse siguiendo los procedimientos propios de la justicia consuetudinaria

El Art 94 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), define a la acción extraordinaria de protección:

Artículo. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (pág. 68)

De esta manera, puede decirse que en el Ecuador se confirma que las resoluciones de las autoridades indígenas tienen un carácter vinculante, equiparándose a las decisiones de un juez en el sistema judicial convencional. Por lo tanto, la medida excepcional de salvaguardia contra fallos del sistema judicial nativo es fundamentalmente similar a la medida excepcional de salvaguardia empleada contra los veredictos o resoluciones finales del sistema de justicia ordinaria.

Una vez reconocida la justicia indígena como tal por parte del estado ecuatoriano, fue necesario implementar mecanismos que permitan hacer efectiva la protección de derechos constitucionales; toda vez que, las actuaciones de autoridades indígenas también deben ser sometidas al control de la justicia constitucional, por poseer la misma jerarquía que la justicia ordinaria; es por ello, que al estar frente a decisiones que vulneren derechos constitucionales, inmediatamente se podrá aplicar y activar la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce la jurisdicción indígena y establece:

Artículo. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (pág. 98)

Bajo esta perspectiva, los líderes indígenas asumen un papel similar al de un juez en el sistema judicial convencional, y están imbuidos de conocimientos culturales específicos. Su autoridad es reconocida por los miembros de la comunidad, lo que permite preservar y desarrollar sus propias estructuras organizativas y tradiciones, tal como lo indica el artículo 55 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de la Corte Constitucional. La toma de decisiones se caracteriza por su horizontalidad, es decir, el presidente, en su rol de autoridad indígena, no tiene un poder exclusivo de decisión, ya que esta responsabilidad recae en la asamblea. Según la cosmovisión indígena, cada comunidad tiene sus propias autoridades, pero todas están subordinadas al pueblo en su conjunto.

El artículo 8 del Convenio 169 de la OIT: Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), manifiesta lo siguiente:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. (pág. 30)

Con el objetivo de llevar a cabo este proceso, es esencial la aplicación de las distintas normativas legales de cada Estado que las ratifique. En este sentido, se debe considerar tanto las costumbres locales como el derecho consuetudinario, los cuales tienen el derecho de preservar las normas, prácticas e instituciones propias, a condición de que estas no contradigan los derechos fundamentales de cada individuo. Las comunidades y pueblos indígenas tienen la facultad de implantar los procedimientos adecuados para resolver los conflictos que puedan surgir dentro de su territorio.

El artículo 9 del Convenio 169 de la OIT: Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), menciona que:

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. (pág. 32)

De acuerdo con el artículo, la justicia ordinaria está obligada a respetar tanto el sistema de justicia nacional e internacional. Además, debe garantizar, reconocer, respetar las costumbres y procedimientos establecidos que sean aplicados en casos particulares por las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para referirse los delitos cometidos por sus individuos dentro de su área. En casos en los que los conflictos conlleven competencia penal, también se debe considerar el derecho consuetudinario, las costumbres y las tradiciones de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El artículo 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), define el ámbito:

Artículo. 65.- Ámbito. - La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido. (pág. 21)

Este artículo es relevante porque establece que, en caso de desacuerdo con decisiones tomadas por autoridades indígenas, la única vía disponible es recurrir a la garantía constitucional de acción extraordinaria de protección. Esta acción procede en situaciones donde se haya violado o exista el amedrantamiento de violación a los derechos constitucionales. El amparo protege todos los derechos constitucionales,

excepto aquellos ya cubiertos en otras acciones constitucionales como la acción de incumplimiento, la acción de habeas data y el habeas corpus, que están relacionados con la libertad y derechos conexos.

El artículo 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), establece que:

Artículo. 66.- Principios y procedimiento. - La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas: 11. Opinión técnica. - La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas. (pág. 21)

Además, se permitirá la participación de un experto en justicia indígena, cuya experiencia contribuirá significativamente al proceso al ofrecer sus opiniones y conocimientos sobre el tema en cuestión. Estas opiniones serán consideradas por el juzgador al momento de tomar una decisión. Una vez concluida la audiencia, el juzgador elaborará un proyecto de sentencia que deberá estar en consonancia con los derechos de los pueblos, comunidades o nacionalidades indígenas. Este proyecto será presentado ante el pleno de la corte para su resolución final.

En este particular el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en aun dando a eso también el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establecen que:

Artículo. 343.- Ámbito de la Jurisdicción Indígena. - Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres. (pág.107)

Dentro del área de la jurisdicción indígena, se destaca que las autoridades indígenas ejercen sus competencias jurisdiccionales en base a sus propias creencias, religiosidad y conocimientos tradicionales, así como su derecho consuetudinario. Esto contrasta con el sistema legal ordinario, que está regido por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

El artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), establece los principios que rigen a la justicia intercultural.

Artículo. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios: a) Diversidad.- Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de

las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural; b) Igualdad.- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena. c) Non bis in idem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional; d) Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y, e) Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales. (pág.107)

En esencia, la manifestación del respeto a al pluralismo e interculturalidad jurídica se evidencia cuando los operadores judiciales, en todas sus instancias, reconocen y aplican el respeto hacia las diversas culturas, etnias, prácticas y costumbres a lo largo de todo el transcurso del proceso judicial.

Por consiguiente, la competencia de la justicia indígena se fundamenta en el ámbito territorial, tal como lo establece el artículo 55 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de la Corte Constitucional (2015), donde establece que:

Ámbito territorial. - Se verificará que el asunto materia del litigio haya ocurrido en las tierras o territorios de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas. Se entiende por territorio indígena a aquellos espacios territoriales donde se encuentran asentados y desarrollando su vida social, cultural, económica y política, así como en los territorios que habitualmente han sido utilizados por los pueblos. (pág. 16)

A diferencia de la justicia ordinaria, no se establece una distribución basada en grados, personas o materias. Dada la disparidad entre la jurisdicción indígena y la ordinaria debido a las diferentes cosmovisiones de los pueblos, se han establecido mecanismos de cooperación y coordinación entre ambas. De hecho, el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), contempla la Declinación de Competencia, la cual permite la transferencia de casos entre jurisdicciones según las circunstancias específicas.

Artículo. 345.- Declinación de competencia. - Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena. (pág.107).

Por tanto, el trámite extraordinario se presenta como el procedimiento adecuado para la declinación de competencia. En este proceso, la autoridad indígena debe respaldar

su posición con una declaración juramentada y demostrar que la competencia corresponde a la justicia indígena. Si se establece este aspecto de manera convincente, el juez ordinario cederá la competencia a favor de la autoridad indígena. De esta manera, serán ellos quienes resolverán el caso de acuerdo con la cosmovisión de la comunidad, aplicando sus propias normas y procedimientos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se detalla la metodología utilizada para abordar los objetivos propuestos en la investigación, que se centran en analizar la Acción Extraordinaria de Protección en relación con la Justicia Indígena en el Ecuador, con el fin de determinar si garantiza la protección de los derechos y el cumplimiento del debido proceso frente a las decisiones de la justicia indígena.

Naturaleza de la investigación

Enfoque de la investigación

Según Hernández y Mendoza (2018) refiere lo siguiente:

“Las investigaciones cualitativas a menudo generan preguntas antes, durante o después de recopilar y analizar los datos. La búsqueda de información se desarrolla de forma dinámica entre los eventos y su interpretación, formando un proceso más bien "circular" en el que la secuencia no sigue un patrón fijo y puede cambiar en cada estudio” (pág. 8).

Por lo tanto, considerando lo expuesto el presente trabajo de investigación se enmarcó en el enfoque cualitativo, caracterizado por la recolección y utilización de una metodología maleable, que busca hallazgos respecto a la inquietud planteada en relación con la interpretación de las decisiones de la Justicia Indígena seguido del análisis de la recolección de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional acerca de la vulneración de derechos constitucionales.

Diseño de la investigación

La investigación cualitativa se constituye por diferentes diseños de investigación, resaltando entre ellos, el fenomenológico, narrativo y hermenéutico.

En este sentido, esta investigación se desarrolló siguiendo un diseño hermenéutico, que según Manríquez (2019) (Manríquez, 2019) , es “La hermenéutica es el estudio sistemático y científico que se dedica a examinar y comprender textos, y aunque su ámbito de aplicación es amplio, en el campo del derecho adquiere una relevancia especial al enfocarse en la interpretación de la legislación según su formulación textual” (pág. 46).

En consecuencia, la hermenéutica jurídica se ocupa de la interpretación del derecho, particularmente de las disposiciones legales, y se integra dentro de los aspectos esenciales tratados en la filosofía del derecho. Se trata de un proceso destinado a comprender los textos legales con el fin de ampliar el sentido original de estos, con la meta de lograr una interpretación justa y adecuada.

De igual manera, se empleó el método jurídico-dogmático, conocido también como "investigación formal-jurídica", "formalista-jurídica", "conceptual-jurídica", "teórica-jurídica" o simplemente "dogmática. En este enfoque se analizan las bases del derecho objetivo y, en relación con la especificidad de la dogmática, se concentra en el derecho nacional de un país, lo que la vincula estrechamente al territorio y a las circunstancias actuales. Por lo tanto, sus cuestiones y el público al que se dirige son predominantemente nacionales.

En esta perspectiva, se llevó a cabo un examen exhaustivo de la legislación nacional, precedentes judiciales y opiniones académicas pertinentes al tema de investigación. El objetivo era comprender en qué medida las decisiones de la justicia indígena afectan un proceso constitucional, lo cual se logró mediante la interpretación y organización sistemática de los datos o análisis recopilados.

Unidades de análisis

En el contexto de la investigación cualitativa, las unidades de análisis se refieren a los fragmentos de datos narrativos utilizados para identificar y desarrollar categorías que describen los conceptos relevantes y sus relaciones. Estas categorías son fundamentales para definir el problema de investigación y comprender el fenómeno en estudio. (Hernández et al., Metodología de la investigación., 2018, p. 511).

En este contexto, las unidades de análisis de este estudio consistieron en una variedad de documentos y legislaciones relacionadas con la Acción Extraordinaria de Protección, como se especifica a continuación:

Para la identificación de los efectos jurídicos de las sentencias, las unidades de análisis estuvieron conformadas por las sentencias expedidas por la Corte Constitucional del Ecuador, siendo estas:

- Sentencia de la Corte Constitucional No. 1-11-EI/22 del caso No. 1-11-EI.
- Sentencia de la Corte Constitucional No. 1-12-EI/21 del caso No. 1-12-EI.

- Sentencia de la Corte Constitucional No. 134-13-EP/20 del caso No. 0134-13-EP

En cuanto a la descripción de las particularidades de la Acción Extraordinaria de Protección en relación con las resoluciones de la justicia indígena en Ecuador, se realizó mediante la revisión de las siguientes unidades de análisis:

- Constitución del Ecuador 2008.
- Código Orgánico de la Función Judicial 2009.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional 2009.
- Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia Corte Constitucional 2015.

Finalmente, las unidades de análisis revisadas para lograr la comparación de las características de la Acción Extraordinaria de Protección con su símil de la legislación peruana, quedaron determinadas por:

- Convenio 169 de la OIT - Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989.
- Constitución Política de Perú de 1993.
- Constitución Política de Colombia de 1991.

Técnica de recolección de información

Según Maldonado (2018) la técnica de recolección de información se define como el conjunto de recursos utilizados para obtener los datos necesarios, abarcando tanto las fuentes de información como los medios empleados para su recopilación, que pueden incluir archivos, documentos, observación directa, artefactos, entre otros (pág. 64). Además, la dimensión de las técnicas de recolección de información implica que el investigador se enfrenta a un proceso de elección de las técnicas más adecuadas según los objetivos de la investigación.

Entonces, las técnicas de recolección de datos son los métodos y acciones que posibilitan al investigador obtener la información requerida para abordar su pregunta de investigación. En consecuencia, está estrechamente vinculada a la naturaleza del objeto de estudio, a los modelos teóricos utilizados para su construcción y a la lógica paradigmática que guía al investigador.

El estudio cualitativo se llevó a cabo utilizando una variedad de técnicas, incluyendo entrevistas, encuestas y revisión de documentos.

Así, este estudio se llevó a cabo mediante la revisión exhaustiva de diversas leyes y la recopilación de información de diversas fuentes legales, doctrinales y académicas, como libros, revistas y foros en línea, que abordan el aspecto constitucional relevante. Este enfoque permitió realizar un análisis detallado sobre cuándo se establece la responsabilidad solidaria del representante legal en las obligaciones tributarias derivadas de su gestión.

Instrumentos de recolección de información

Según Hernández y Mendoza (2018) manifiestan que:

“Los principales métodos para recabar datos cualitativos son la observación, la entrevista, los grupos de enfoque, la recolección de documentos y materiales, y las historias de vida. El análisis cualitativo implica organizar los datos recogidos, transcribirlos cuando resulta necesario y codificarlos. La codificación tiene dos planos o niveles. Del primero, se generan unidades de significado y categorías. Del segundo, emergen temas y relaciones entre conceptos. Al final se produce una teoría enraizada en los datos”.

Las principales técnicas utilizadas para obtener datos cualitativos incluyen la observación directa, las entrevistas en profundidad, los grupos focales, la revisión de documentos y materiales, así como las narrativas de vida. El análisis cualitativo implica la organización de los datos recolectados, la eventual transcripción de estos y su codificación para su posterior interpretación. La codificación implica dos niveles o aspectos.

En el primero, se identifican unidades de significado y se agrupan en categorías. En el segundo nivel, se destacan los temas y se establecen relaciones entre los conceptos identificados. Al concluir, se desarrolla una teoría fundamentada en los datos recopilado. Los instrumentos de recopilación de datos empleados en esta investigación se basaron en los documentos analizados, ya que estos documentos contenían directamente la información necesaria para abordar los objetivos establecidos. Posteriormente, esta información fue organizada sistemáticamente para facilitar su comprensión.

Validez

Según Sánchez (2017), "La validez se refiere al nivel en el que un instrumento evalúa lo que se espera que evalúe" (pág. 1). Los instrumentos que se usaron en la investigación gozan de gran validez ya que se construyó y se orientó en función del objetivo general y de los objetivos específicos. Permitted obtener criterios jurídicos que puedan enriquecer el análisis investigativo sobre la Acción Extraordinaria de

Protección. Según Santos (2017), “la confiabilidad se refiere al grado en que la aplicación repetida del instrumento al mismo sujeto genere resultados consistentes” (pág. 1). Entonces, los instrumentos de investigación tienen confiabilidad ya que permitirán la obtención de criterios jurídicos expertos, los cuales sustentan los pronunciamientos investigativos y corroboran la idea a defender que se plantea en este estudio.

En la investigación cualitativa, la validez se refiere a la certeza o comprobación de un fenómeno, lo que lo convierte en un hecho verificable y aplicable en diversas áreas, como la vida cotidiana y las ciencias sociales. Esto permite considerar una opción como la más adecuada entre varias posibles.

La investigación será validada mediante el examen y análisis de documentos legales fundamentales como la Constitución del Ecuador, el Convenio 169 de la OIT, la LOGJCC y el COFJ. Estos documentos se analizarán específicamente en lo que respecta a las disposiciones relacionadas con las instituciones jurídicas encargadas de abordar la responsabilidad derivada de las decisiones de la justicia indígena. La validación se realizará cuando la Corte Constitucional determine la existencia de los elementos que demuestran la vulneración de derechos constitucionales.

Técnica de análisis de la información

La revisión documental se emplea como una técnica de investigación para obtener información sobre el fenómeno estudiado, centrándose en examinar los desarrollos doctrinarios del principio del doble conforme.

Las técnicas de análisis de la información permiten entender la interacción de las situaciones, fenómenos y objetos de estudio a lo largo del proceso de investigación. De modo que permiten lograr una mayor comprensión, entendimiento o conocimiento de los contextos estudiados (Saiz, 2016). Con ese propósito, se llevó a cabo un examen de la legislación tanto nacional como internacional que define las particularidades de la Acción Extraordinaria de Protección. Asimismo, se analizaron los fallos judiciales previos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador que detallan las condiciones de esta protección jurídica para facilitar su implementación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En este capítulo se exponen los hallazgos obtenidos durante la investigación junto con su análisis en concordancia con los objetivos establecidos en el estudio.

Efectos jurídicos de las sentencias amparadas en la Acción Extraordinaria de Protección respecto a las decisiones de la justicia indígena en el Ecuador

Las resoluciones de la justicia indígena son revisadas cuando han producido una violación de un derecho constitucional o del debido proceso en las decisiones finales tomadas por dicha jurisdicción. En este contexto, el Pleno de la Corte Constitucional revisa las sentencias para determinar si hay un incumplimiento de las disposiciones constitucionales. Esta evaluación confirma la superioridad sustancial del contenido de la Constitución.

Entonces, la finalidad de la Acción Extraordinaria de Protección es que el Estado supervise las decisiones judiciales y administrativas para evitar que las sentencias judiciales afecten los derechos constitucionales de las personas.

Tabla 2. *Efectos jurídicos basados en el análisis de las sentencias de la Corte Constitucional*

Sentencias	Efectos Jurídicos
No. 1-11-EI/22	La Corte señala que: Se admite que la práctica del derecho consuetudinario es fundamental para el ejercicio de la autonomía y el progreso de las comunidades indígenas, siendo esencial para su continuidad. Es necesario comprobar que la determinación tomada por la autoridad indígena haya cumplido con el debido proceso y el derecho a la defensa, considerados como principios fundamentales o aspectos constitucionales. No es posible cuestionar resoluciones relacionadas con aspectos de autodeterminación de los pueblos

indígenas, como su organización social y la selección de autoridades. Según este principio, las comunidades determinan quiénes pueden pertenecer a ellas, eligen a sus líderes, establecen sus propias formas de gobierno interno e instituciones.

Determinó que el territorio de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tiene una doble naturaleza: individual y colectiva. Esta doble dimensión debe ser protegida para asegurar los derechos de estas comunidades indígenas.

No. 1-12-EI/21

La corte establece que:

Al enfrentar un caso de justicia indígena, es necesario analizar la situación desde una perspectiva plurinacional e intercultural.

El examen del derecho propio no debe buscar adaptar las tradiciones ancestrales y el derecho indígena a la lógica y los procedimientos de la jurisdicción ordinaria, evitando así un enfoque etnocéntrico y monocultural.

Es fundamental asegurarse de que la autoridad indígena en cuestión posea legitimidad, lo cual implica establecer una conexión directa entre la comunidad, el pueblo o la nacionalidad y dicha autoridad.

No. 134-13-EP/20

La corte establece que:

La interculturalidad reconoce las complejas relaciones que existen entre diferentes culturas y promueve su coexistencia en condiciones de igualdad, sin que esto implique la pérdida de los elementos que conforman su identidad.

La plurinacionalidad reconoce y coordina las diferentes estructuras de organización social, política

y legal que coexisten sin una jerarquía definida, dentro de un proyecto político compartido que es el Estado constitucional.

Se asegurará el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer su sistema de justicia propio dentro del contexto de la plurinacionalidad e interculturalidad.

Asegurar el acatamiento de las decisiones tomadas por sus líderes de acuerdo a los métodos que sus tradiciones y prácticas culturales han establecido para resolver disputas y ejercer la justicia.

Honrar la autonomía de la justicia indígena al transferir la competencia de la jurisdicción ordinaria a favor de las jurisdicciones indígenas.

Destacar que ninguna instancia judicial ordinaria tiene la autoridad para revisar las resoluciones de la jurisdicción indígena, siempre y cuando estas se hayan tomado de acuerdo con sus derechos reconocidos.

Desde la perspectiva de la protección de los derechos constitucionales, la acción extraordinaria de protección contra las decisiones de la justicia indígena está disponible para cualquier individuo que perciba que las sentencias judiciales atentan contra sus derechos fundamentales. Sin embargo, desde un enfoque garantista, esta acción también posibilita la aplicación del principio de igualdad ante la ley, en términos de igualdad formal.

Además de esto, la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena asegura el principio de supremacía constitucional. Se concibe como un medio de supervisión ante posibles violaciones de los derechos fundamentales que puedan surgir durante los procedimientos judiciales llevados a cabo bajo la jurisdicción indígena. Esta medida tiene como objetivo salvaguardar los derechos de

individuos, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas mediante el uso de la supervisión constitucional.

Este proceso contribuye a la consolidación de la institucionalización del sistema judicial, en la medida en que adapta la legislación ecuatoriana a los estándares internacionales para reconocer y respetar la diversidad plurinacional e intercultural. Se asegura el cumplimiento del debido proceso y la protección de los derechos fundamentales, todo en consonancia con los principios constitucionales.

En aspectos del debido proceso envuelve el derecho a la defensa en el que está inmerso el principio *Non bis in ídem*, nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causa, mismo que se encuentra establecido en la Constitución en el artículo 76 numeral 7 literal i):

La jurisdicción indígena se encuentra plenamente reconocida como una forma autónoma de administrar justicia tanto en el ordenamiento jurídico interno como en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Es decir que las decisiones de estas autoridades se equiparán con la actuación de un juez en la justicia ordinaria y se considera como cosa juzgada, en tal consideración puede ser sometida al control constitucional, en donde los intervinientes podrán en cualquier tiempo ser escuchados de manera escrita u oral en su propia lengua, de ser necesario se contará con traductores.

En relación con el principio de interculturalidad, es responsabilidad del juez que conoce asegurarse de que el proceso de la AEP se ajuste a los parámetros de comprensión intercultural. Esto implica centrarse en los eventos que dieron origen al conflicto que fue conocido por la autoridad indígena y que condujo a su resolución. Además, el proceso debe utilizar un lenguaje jurídico apropiado y comprensible, al tiempo que se proporciona una exposición clara de la normativa pertinente relacionada con la presunta transgresión de los derechos constitucionales.

De acuerdo con el principio de pluralismo jurídico, que guarda consonancia con el principio del debido proceso, se establece que la autoridad constitucional competente debe tener en cuenta la normativa jurídica vigente en el pueblo o nacionalidad indígena, así como el uso de sus prácticas tradicionales con el fin de resolver la pugna. Esto se hace considerando la naturaleza plurinacional e intercultural del Estado, reconociendo que cada territorio tiene sus propias prácticas y que la cosmovisión varía según el contexto de cada comunidad indígena.

En cuanto al principio de autonomía, se examina que las funciones jurisdiccionales de la autoridad indígena están sujetas a restricciones mínimas. Por consiguiente, tienen un alto grado de autonomía en su ejercicio, siempre y cuando no se vulneren los derechos constitucionales ni los establecidos dentro los tratados internacionales.

Características

Se indica que la Corte Constitucional ha fundamentado en sus múltiples fallos la naturaleza excepcional de esta acción y ha delineado diferencias con respecto a otros procedimientos de la justicia ordinaria, advirtiendo contra la equiparación de la Acción Extraordinaria de Protección con cualquier otra instancia judicial.

Es importante señalar que la primera característica distintiva de este sistema específico radica en la especialización del órgano encargado de abordar exclusivamente asuntos constitucionales. Por consiguiente, la Corte Constitucional no está facultada para intervenir en asuntos predominantemente legales, sino que su enfoque debe centrarse en la evaluación de supuestas violaciones de derechos constitucionales, normas de debido proceso y derechos humanos consagrados en los tratados internacionales.

De acuerdo a la Constitución de 2008 se establece las siguientes características de la Acción Extraordinaria de Protección:

Rapidez, sencillez, efectividad

Esta es una cualidad que comparten todas las garantías jurisdiccionales, y su base radica en el propósito mismo de estas, que consiste en proteger los derechos constitucionales. La necesidad de asegurar la protección inmediata de estos derechos es crucial y se refleja en la urgencia con la que se debe responder a una solicitud de protección. Por lo tanto, la Constitución establece que los procedimientos relacionados con las garantías constitucionales deben ser ágiles y rápidos. Sin embargo, en el caso específico de esta acción, la ley correspondiente incluye plazos más extensos que los establecidos para otras garantías constitucionales. Esto se debe a la naturaleza de la acción, que implica revisar incluso procedimientos completos para determinar con la mayor precisión posible si ha habido alguna violación de los derechos constitucionales.

No existe otro recurso disponible que permita abordar de manera efectiva la grave afectación que representa la violación de derechos ocasionada por decisiones judiciales, para investigar a fondo los hechos que han llevado a esta situación,

sancionar la infracción y restaurar los derechos afectados, si corresponde. En este sentido, la acción extraordinaria de protección solo puede ser eficaz si se utiliza de manera responsable, limitándose a casos estrictamente pertinentes, y si la Corte se adhiere estrictamente a los principios constitucionales que guían su actuación en esta materia.

Estas se relacionan con la simplicidad de los procedimientos legales; sin embargo, en el caso específico de la acción extraordinaria de protección, como se discutirá más adelante, esta simplicidad no es aplicable debido a los varios requisitos que deben cumplirse para iniciar el proceso. Esto se debe a la esencia misma de la acción, que implica analizar las decisiones tomadas por una entidad estatal que posee autonomía e independencia, pero que aún está sujeta a las disposiciones constitucionales. Por lo tanto, existe la posibilidad de que sea supervisada por la entidad encargada de garantizar el cumplimiento de la Constitución.

La complejidad de esta institución puede entenderse considerando que, puede tratarse de una resolución tomada en un proceso de la justicia ordinaria, surge una pugna de intereses entre los litigantes, es decir, entre el demandante y el demandado del juicio. Ante esta situación, es crucial que el juez constitucional mantenga una posición neutral, especialmente porque en esta acción no se trata de resolver sobre los hechos del caso en disputa, sino sobre los derechos que han sido vulnerados.

Por lo tanto, corresponde al juez constitucional, de manera imparcial, no solo proteger el derecho afectado, sino también garantizar el cumplimiento de la normativa constitucional que ampara dicho derecho, a través de una interpretación adecuada. Esta es la esencia y propósito de la acción extraordinaria de protección.

Extraordinariedad

Dado que se refiere a la posible revisión de sentencias o resoluciones finales dictadas en procedimientos judiciales, esta garantía presenta características diferentes a los mecanismos contemplados en las normativas procesales para impugnar una decisión. La principal característica distintiva de esta acción radica en su naturaleza extraordinaria, ya que no basta simplemente con estar insatisfecho con la decisión y desear que se revoque, como puede ser el caso al presentar recursos en la jurisdicción ordinaria, sino que se requiere la presencia concreta del supuesto establecido en la normativa constitucional, es decir, la violación de derechos, que constituye el

fundamento para acceder a la acción. Por lo tanto, es imprescindible que la demanda no solo alegue la vulneración de derechos constitucionales, sino que también incluya una argumentación adecuada sobre dicha transgresión.

Residualidad

Conforme al artículo 94 de la Constitución, la acción solo será procedente una vez que se hayan utilizado todos los recursos ordinarios y extraordinarios disponibles en el proceso judicial, dentro del plazo legal establecido para ello. Esto implica que, si se produce una violación de derechos durante un proceso aún en curso, la parte afectada debe esperar a su conclusión y presentar los recursos que la normativa correspondiente contempla para ese caso específico.

Esta protección no constituye un recurso adicional, alternativo o suplementario a la jurisdicción ordinaria que permita obtener un nuevo dictamen sobre las demandas o excepciones presentadas ante dicha jurisdicción.

Se trata de una acción a la que pueden recurrir las personas cuando no haya otro medio de protección disponible para los derechos vulnerados durante el proceso judicial. Se busca que, a través del sistema de recursos, se pueda restablecer los derechos violados o corregir cualquier irregularidad que haya ocurrido en relación con las garantías del debido proceso. Este requisito generalmente busca brindar a los tribunales ordinarios la oportunidad de corregir sus propios errores que vulneren derechos y libertades fundamentales.

Por lo tanto, se debería comprender que los recursos que se deben agotar son aquellos que posibiliten la restauración del derecho que ha sido vulnerado debido a la acción u omisión del juez o tribunal encargado de conocer un caso.

La Constitución contempla una excepción a la obligación de agotar los recursos judiciales antes de interponer esta acción, la cual se aplica en los casos en que el titular del derecho vulnerado no haya podido utilizar los recursos legalmente establecidos debido a circunstancias ajenas a su responsabilidad.

En realidad, debemos tener en cuenta que, si el avance del proceso es relevante para las partes, les corresponde cumplir con los procedimientos judiciales que les competen, especialmente en lo que respecta a la presentación de recursos. Sin embargo, si por razones ajenas a su diligencia y al interés mostrado, no han presentado dichos recursos, como cuando no tuvieron conocimiento del desarrollo de

un caso en su contra y se emitió una sentencia, o cuando no fueron notificados de una decisión, se ven impedidos de ejercer los recursos disponibles para proteger sus intereses en el proceso. En tales circunstancias, restringir el acceso a la justicia constitucional no resulta factible.

Es relevante mencionar el caso de ciertos recursos contemplados en el procedimiento legal que no son de uso obligatorio, como sucede, por ejemplo, con el recurso de revisión de sentencia penal. La decisión de presentar este recurso depende de la existencia de causas específicas que lo justifiquen. Por lo tanto, en situaciones donde la impugnación no esté relacionada con las causas que permiten dicho recurso, la falta de presentación del recurso de revisión de la sentencia penal no debería ser un obstáculo para interponer la acción correspondiente.

Por otro lado, en cuanto a los recursos horizontales, como la ampliación y aclaración, deberían requerirse únicamente cuando sean relevantes para el caso en cuestión. Por ejemplo, si una sentencia o auto que vulnera derechos es clara, no tendría sentido exigir el uso del recurso de aclaración. En tales circunstancias, la necesidad urgente de protección de los derechos de la persona se vería postergada por la conocida demora que a menudo caracteriza el funcionamiento del sistema judicial.

En resumen, según Claudia Storini (2022), el recurso presentado debe ser apropiado para permitir que el órgano judicial pueda restablecer el derecho que ha sido vulnerado y que se busca proteger. En otras palabras, se refiere a aquellos recursos que son efectivos y adecuados para corregir el derecho que ha sido infringido durante un proceso judicial.

Especialidad del órgano competente

A diferencia de las garantías judiciales previstas en la Constitución, como la acción protectora, el hábeas corpus, el hábeas data y el acceso a la información, éstas son conocidas en primera instancia por cualquier juez del lugar donde se produjo la acción u omisión o donde se realizó la acción fue tomada. En el recurso ante la Corte Provincial, los procedimientos de protección especial deben conocerse ante el Tribunal Constitucional, que conoce del procedimiento en primera instancia.

La competencia del máximo órgano de control constitucional para revisar esta garantía judicial se sustenta en la naturaleza de los procedimientos encaminados a revisar decisiones judiciales que violan el debido proceso y otros derechos, lo que determina

que la jerarquía judicial debe ser protegida dentro de un marco independiente. una decisión (como una orden final en un caso) puede ser revisada por otro juez en una jurisdicción ordinaria, o una decisión de un tribunal provincial o una división de un tribunal nacional sería inapropiada para que el Ministerio de Justicia la revise un juez de un tribunal inferior.

En este sentido, no resulta difícil comprender que sea imposible que los tribunales inferiores ejerzan un control efectivo sobre las decisiones de los tribunales superiores sin verse afectados por la independencia de sus miembros, máxime cuando el sistema judicial aún no ha sido capaz de superar la situación de "independencia". Las fallas en las estructuras jerárquicas se extienden más allá de la importancia del poder judicial y más allá del alcance de los individuos.

En cualquier caso, vale la pena enfatizar que la conveniencia de la Corte Constitucional, como mecanismo judicial constitucional centralizado con facultad de revisar decisiones del sistema judicial ordinario que menoscaban derechos, radica no sólo en evitar la sensibilidad a la constitución y posibles injerencias. Las resoluciones pueden ajustarse en el ámbito de las funciones judiciales, pero se debe prever al efecto para asegurar el carácter especial del asunto, por estar fuera de la competencia de los jueces ordinarios.

Por otro lado, debe quedar claro que las facultades que la Constitución 2008 confiere a los jueces y tribunales provinciales, como mecanismo descentralizado de justicia constitucional para comprender las garantías constitucionales, están diseñadas para asegurar que mejoren continuamente su conocimiento constitucional. Permitir su aplicación en el curso de su profesionalización con el fin de mejorar la administración de justicia mediante la aplicación de la Constitución y el respeto a los derechos humanos y minimizar los casos de violaciones al debido proceso de derechos humanos y otros derechos que requieran una intervención correctiva de la justicia constitucional.

Caducidad de la acción

Aunque las normativas generales que rigen las garantías jurisdiccionales según el artículo 86 de la Constitución no contemplan la caducidad de estas garantías, ni tampoco el artículo 94 que especifica la acción extraordinaria de protección, en su artículo 60, fija un plazo para ejercer esta garantía.

Es importante señalar que, aunque la disposición legal introduce un requisito que no está contemplado explícitamente en la Constitución para que proceda la acción extraordinaria de protección, esta especificación tiene al menos tres razones que hacen que la fijación de un plazo para presentar la acción no sea inconstitucional. Por el contrario, representa una medida necesaria para evitar que la acción se presente fuera de tiempo y, de esta manera, garantizar que cumpla con su propósito principal, que, al igual que cualquier otra garantía de derechos según la Constitución, consiste en proporcionar una protección inmediata y efectiva.

Evitar la incertidumbre en el ámbito de la seguridad jurídica es crucial, especialmente cuando se trata de determinar el plazo para interponer una acción luego de una decisión judicial que pueda vulnerar derechos. En este sentido, se establece la necesidad de definir un período específico para la presentación de la acción, como requisito para su procedencia. Esto se justifica en el interés del afectado por corregir la vulneración o buscar su reparación, como señala José Antonio Rivas. Si el afectado no ejerce su derecho de impugnación en el ámbito constitucional después de no lograr la restitución de sus derechos vulnerados mediante recursos ordinarios, se presume que acepta la decisión y renuncia a su derecho.

La inclusión de esta disposición implica que, en caso de que se produzcan infracciones a los derechos en una decisión judicial, la acción presentada de manera rápida para impugnarla puede prevenir la consolidación de situaciones que beneficien a terceros a expensas del titular del derecho vulnerado. Esto se debe a que las irregularidades podrán ser corregidas y reparadas de manera oportuna.

Además, si se permite que la capacidad de impugnar decisiones con autoridad de cosa juzgada permanezca abierta indefinidamente, se desvirtuaría el propósito de la acción, que es garantizar que las decisiones reflejen un mínimo de justicia y respeto por los derechos. Existe el riesgo de que, al proteger los derechos de una parte, se vulneren los derechos de la otra al colocarla en una situación de incertidumbre e inseguridad jurídica.

Para finalizar la acción extraordinaria de protección se debe utilizar como mecanismo de protección de derechos fundamentales establecidos en la Constitución de 2008, tomando en cuenta que los derechos colectivos de pueblos y nacionales deben tutelarse a través de mecanismos eficaces y adecuados.

Comparación de las características de la Acción Extraordinaria de Protección con su símil de la legislación peruana y colombiana.

La acción extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena se presenta contra decisiones emanadas por una autoridad indígena; el trámite tiene mayor celeridad toda vez que se prioriza la oralidad en todo momento procesal; la motivación de la sentencia dictada por la corte debe basarse en principios no solo de la Constitución y demás ordenamiento jurídico interno, sino también en instrumentos internacionales que tengan relación con nacionalidades, pueblos o comunidades indígenas; además que se puede presentar la acción cuando exista vulneración a los derechos de las mujeres, hecho que no sucede en la jurisdicción ordinaria.

Se plantea ante la corte constitucional, en el plazo de 20 días contados a partir de la fecha en que se conoce la decisión; la acción va dirigida a la revisión de las decisiones emanadas por autoridades indígenas, cuando exista vulneración de derechos constitucionales o por discriminar a la mujer; a lo largo del trámite de la acción se debe considerar la cosmovisión, normas y principios de los pueblos.

La Constitución Política del Perú ofrece diversos mecanismos para acceder a la defensa de los derechos, pero no incluye una garantía específica relacionada con las acciones u omisiones de autoridades no judiciales, como las autoridades indígenas. Por lo tanto, la acción de amparo es el recurso a utilizar para proteger estos derechos, así como en otros casos no contemplados por otra garantía específica.

Por ende, es importante identificar las características de la Acción de Amparo para realizar la aplicación del derecho comparado.

Tabla 3. *Características de la Acción de Amparo de Perú.*

Acción de Amparo en la legislación peruana	
Impugnación	Es válida contra disposiciones normativas, actos administrativos que afecten a un grupo específico o a la generalidad de la población, así como contra sentencias y decisiones de los tribunales. También procede contra acciones directas, omisiones, o conductas que, llevadas a cabo por autoridades o

	<p>individuos, violen o pongan en riesgo los derechos constitucionales, especialmente cuando no exista un recurso legal ágil y eficaz para proteger esos derechos de manera adecuada.</p>
<p>Procedimiento</p>	<p>Es sumario debido a que se trata de un proceso que se caracteriza por su simplicidad y falta de complicaciones formales. Es breve porque se lleva a cabo en un lapso de tiempo que se considera hábil y el tribunal encargado prioriza el manejo de los casos de amparo sobre cualquier otro asunto, otorgándoles preferencia en su tramitación.</p>
<p>El agotamiento de las vías previas</p>	<p>Dentro del marco legal del recurso de amparo, constituye un requisito procesal particular que el solicitante de amparo haya agotado previamente los recursos disponibles; esto implica que la acción reclamada haya sido resuelta en alguna instancia administrativa o entidad privada corporativa.</p>
<p>Derechos objeto de protección</p>	<p>Desde una perspectiva comparativa, en nuestro país se ha implementado un modelo de protección "amplia" de los derechos fundamentales, el cual abarca todos los derechos establecidos en la Constitución. Esto contrasta con la postura "restrictiva", que solo otorga protección a algunos de estos derechos fundamentales, o con la posición "amplísima", que extiende la protección incluso a derechos que se encuentran fuera del ámbito constitucional.</p>
<p>El acto lesivo</p>	<p>La presencia de un "acto lesivo" de los derechos que pueden ser resguardados mediante el amparo</p>

constituye un requisito procesal fundamental en este procedimiento.

Las causales de improcedencia del amparo

Para que se pueda emitir un fallo sustantivo en un caso de amparo, es esencial que se satisfagan ciertos requisitos procesales. Uno de estos requisitos implica que no estén presentes ninguna de las causas de improcedencia establecidas en la legislación correspondiente de cada país.

De acuerdo a la legislación de Perú, se establece que la acción de amparo tiene un carácter más formal, y por lo tanto, debe contener requisitos y formalidades que se encuentran incorporados en el Código Procesal Constitucional; en tal sentido, la posible vulneración de derechos fundamentales debe estar adecuadamente motivado y descrito con la inclusión de lenguaje legal adecuado, además se agregará normas que permitan al juez tener conocimiento amplio y motivado sobre la afectación de los derechos.

El objeto de la acción de amparo es volver las cosas a su estado anterior, es decir antes de cometida la vulneración del derecho fundamental, esto implica que el juzgador tiene la obligación de aplicar una sanción al responsable de la afectación, a fin de que, ésta no se vuelva a cometer por la misma u otra persona.

Las decisiones judiciales en la acción de amparo por disposición del Código de Procedimiento Constitucional solo protegen el derecho a la tutela procesal efectiva en sus dos elementos: el poder acceder a la justicia y a contar con un debido proceso, cuando resultan agraviados por resoluciones judiciales.

Basándonos en los antecedentes presentados y tras examinar tanto la normativa legal de Ecuador y Perú como la doctrina relacionada con el tema discutido, se ha determinado que la justicia constitucional posee características específicas que la convierten en una instancia restaurativa y defensora de los derechos fundamentales. Dentro de estas características se destaca el pluralismo jurídico, el cual ha descentralizado en muchos casos el ejercicio de la justicia ordinaria. En este sentido, se ha conferido ciertas facultades a los líderes indígenas para resolver conflictos

dentro de sus comunidades, lo que contribuye a la gestión interna de la justicia en sus respectivas esferas de competencia.

Elementos comunes entre la AEP y Acción de Amparo.

En relación con la salvaguarda de los derechos fundamentales, tanto en Ecuador como en Perú, se han establecido garantías judiciales dirigidas a proteger los derechos consagrados en las respectivas constituciones que puedan haber sido vulnerados o estén en riesgo de serlo. Ambos marcos legales contemplan una variedad de acciones destinadas a defender varios de estos derechos, incluidas las decisiones judiciales emitidas por autoridades competentes y por instancias indígenas.

En relación con la salvaguarda de los derechos fundamentales, tanto en Ecuador como en Perú, se han establecido garantías judiciales dirigidas a proteger los derechos consagrados en las respectivas constituciones que puedan haber sido vulnerados o estén en riesgo de serlo. Ambos marcos legales contemplan una variedad de acciones destinadas a defender varios de estos derechos, incluidas las decisiones judiciales emitidas por autoridades competentes y por instancias indígenas.

Las medidas destinadas a salvaguardar los derechos fundamentales se fundamentan en Ecuador tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Dado que las garantías jurisdiccionales se centran en la protección de los derechos fundamentales, los procedimientos establecidos en ambas legislaciones están diseñados para ser rápidos, efectivos y oportunos. Desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia, se manejan plazos bastante cortos entre cada etapa del proceso legal, lo que facilita la aplicación de los principios de celeridad y eficiencia judicial. Esto a su vez permite reparar el derecho que ha sido vulnerado.

En lo que respecta a quiénes pueden requerir la aplicación tanto de la acción extraordinaria de protección como de la acción de amparo, cualquier individuo o grupo de personas que perciba una afectación a sus derechos tiene la facultad de presentar la demanda constitucional correspondiente. En estas circunstancias, se establece que la parte demandante debe ser una víctima o tener conocimiento directo de la violación de un derecho constitucional.

En la situación específica de la jurisdicción indígena que estamos considerando, antes de proceder con una garantía constitucional, se requiere disponer de una resolución

emitida por la autoridad judicial que potencialmente refleje violaciones a los derechos fundamentales, especialmente al debido proceso.

Por otro lado, es relevante señalar que la autoridad otorgada por la Constitución a los jueces y cortes provinciales, como parte de un mecanismo de justicia constitucional difusa para abordar las garantías constitucionales, está dirigida a facilitar el desarrollo de sus conocimientos en derecho constitucional y derechos humanos.

En el caso que sea necesario la aplicación de una medida cautelar que detenga o evite la vulneración de un derecho, el juez constitucional en ambos casos podrá ordenarla según el caso lo amerite, siendo que las mismas son accesorias.

Esto les capacitaría para aplicar en sus respectivos procesos judiciales los principios derivados de estas áreas, con el objetivo de mejorar la administración de justicia a través del cumplimiento de la Constitución y el respeto a los derechos humanos. Además, se busca reducir en la medida de lo posible las instancias de violaciones al debido proceso y otros derechos que requieran intervención correctiva por parte de la justicia constitucional.

Diferencias entre la AEP y Acción de Amparo.

Dentro del marco de las garantías jurisdiccionales implementadas, la legislación ecuatoriana dispone de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, la cual tiene como objetivo resolver y salvaguardar posibles infracciones de derechos constitucionales en resoluciones emitidas por autoridades indígenas. Esta acción constituye una medida jurisdiccional específica en contraste con el sistema peruano, donde se recurre a la acción de amparo en situaciones específicas.

En el Ecuador la garantía jurisdiccional se presenta ante la Corte Constitucional en cambio en Perú se presenta la acción ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia.

Como ya se ha mencionado en la legislación ecuatoriana existe una garantía jurisdiccional específica para el acceso a la justicia constitucional ante una posible vulneración por parte de una autoridad indígena; mientras que, en la legislación peruana el proceso constitucional se encuentra estandarizado tanto para la justicia ordinaria como para la justicia indígena.

Si bien en las legislaciones comparadas se reconoce a las acciones jurisdiccionales como instrumentos protectores de derechos, estas deben ser rápidas, ágiles, oportunas y eficaces. En este sentido, la legislación ecuatoriana ha establecido la celeridad como uno de sus principios fundamentales, resolviendo las acciones en el menor tiempo posible y sin dilaciones. Por otro lado, en la legislación peruana, a pesar de que se menciona que la acción de amparo debe ser rápida y eficaz, se establecen varios plazos desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia.

Por lo tanto, la eficacia de las garantías debe ser total en cuanto a la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, la Constitución Política de Perú no prevé una garantía específica que evite la vulneración de un derecho constitucional en la justicia indígena. Esto hace que este tipo de casos se resuelva mediante la acción de amparo, dado que el Código Procesal Constitucional establece que las vulneraciones de todos los demás derechos reconocidos en la norma suprema serán tramitadas a través de esta acción. En consecuencia, al garantizarse la justicia indígena, esta está sujeta a control constitucional.

La normativa ecuatoriana, desde la promulgación de la Constitución actual en 2008, ha introducido no solo una garantía para salvaguardar los derechos de las personas respecto a las decisiones emanadas de la justicia indígena, sino que también ha integrado nuevas medidas para asegurar el cumplimiento de los derechos establecidos en dicha Carta Magna. Estas acciones se rigen por los principios de especialidad, oralidad y celeridad.

En este sentido, la acción extraordinaria de protección permite que individuos que se consideren víctimas de una transgresión de sus derechos fundamentales por parte de autoridades indígenas, en cualquiera de sus resoluciones, puedan presentar el caso ante la corte constitucional. El propósito es que los jueces examinen la conformidad constitucional de la resolución y determinen si esta respeta los derechos constitucionales.

Acción de Tutela en la Constitución de República de Colombia.

La acción de tutela es un recurso constitucional diseñado para salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos. En Colombia, la acción de tutela se origina en el marco del nuevo Modelo del Estado Social y Democrático de Derecho establecido en la Constitución de 1991, y se detalla en el Decreto 2591 del mismo año.

Surge como respuesta a la persistente violación de los derechos fundamentales, los cuales el Estado está obligado a salvaguardar y proteger.

La Constitución Política de Colombia de 1991 introdujo como un instrumento de salvaguarda de los derechos fundamentales la acción de tutela, cuyo texto se encuentra consagrado en el artículo 86 de la Carta Magna.

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. (Pág. 22)

La normativa ha determinado que la acción de tutela es procedente contra las decisiones judiciales que ponen fin a un proceso, interpretando que la expresión 'cualquier autoridad' en la Constitución también incluye a aquellos que ejercen funciones jurisdiccionales. De acuerdo con el decreto correspondiente, la acción contra las sentencias judiciales perderá su vigencia dos meses después de que la providencia respectiva quede en firme.

Así, puede ser protegido tanto el derecho al debido proceso como cualquier otro derecho fundamental, así se establece de la elaboración jurisprudencial en torno a los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales

Por lo tanto, la Acción de Tutela es un recurso constitucional disponible para los ciudadanos colombianos con el fin de exigir el respeto de sus derechos fundamentales tanto por parte del Estado como de particulares.

La acción se tramitará ante el superior de quien emitió la sentencia pudiendo eventualmente conocer la Corte Constitucional, tras una selección previa, de acciones de tutela interpuestas contra decisiones judiciales. En la primera de estas revisiones, que implicaba un fallo definitivo de la Corte de Justicia, la Corte Constitucional indicó:

La violación o desconocimiento de los derechos fundamentales se opone a la vigencia de un orden justo. La seguridad jurídica no se puede construir ni mantener a costa de la violación o desconocimiento de los derechos fundamentales y la que se consiga de esta manera será siempre frágil. El Juez que profiera una sentencia que desconozca o viole los derechos fundamentales obra por fuera de sus competencias e incurre en arbitrariedad (...). Todo lo anterior explica suficientemente por qué se desintegra la cosa juzgada cuando ella afecta al mínimo de justicia material dado por los derechos fundamentales. Ninguno de los elementos cuyo equilibrio conforma y regula la cosa juzgada; paz social, justicia, seguridad jurídica, autoridad judicial se mantiene en pie cuando la sentencia vulnera o desconoce derechos fundamentales.

A partir de la sentencia C-543 de 1992 de la Corte Constitucional, que declaró la inconstitucionalidad de los artículos relevantes del Decreto 2591 que regulaba esta

acción, hubo un cambio en la jurisprudencia. Se argumentó que la tutela no estaba destinada a impugnar fallos judiciales y que hacerlo violentaba los principios de cosa juzgada, seguridad jurídica y autonomía funcional del juez. Sin embargo, la mencionada sentencia dejó abierta la posibilidad de admitir acciones de tutela contra sentencias emitidas con evidente extralimitación, es decir, aquellas que contravenían el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, se aceptó la procedencia excepcional de las tutelas contra lo que se denominaba vías de hecho judicial, entendidas como actos arbitrarios de los jueces que, en apariencia, tenían el carácter de sentencias judiciales. La parte relevante de la sentencia señalaba:

(...) Nada obsta para que, por la vía de tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación injustificada en la adopción de decisiones a su cargo, que proceda a resolver o que proceda con diligencia los términos judiciales, ni riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales, ni tampoco cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable, para lo cual si está constitucionalmente autorizada la tutela pero como mecanismo transitorio (...)

Basándose en esta interpretación, la Corte Constitucional de Colombia, ha progresado en el desarrollo jurídico de la doctrina de la vía de hecho y se han delineado los criterios esenciales para determinar la viabilidad de interponer la acción de tutela contra resoluciones judiciales.

Las vías de hecho es la doctrina establecida por la Corte Constitucional colombiana que se refiere a la identificación de las circunstancias que justifican la presentación de una acción de tutela contra decisiones judiciales. Esta doctrina ha sido elaborada en varios fallos emitidos como parte de la facultad de revisión de sentencias de tutela que le corresponde a la Corte Constitucional.

Tabla 4. Vías de hecho.

Vías de hecho	
Por defecto procesal	Trata en el desconocimiento del procedimiento legalmente establecido. Ocurre cuando el juez se aparta claramente del procedimiento legalmente establecido, ignorando las

	<p>normas procesales aplicables. Este comportamiento da como resultado una sentencia arbitraria que viola los derechos fundamentales.</p>
<p>Por falta absoluta de competencia</p>	<p>Esta situación ocurre cuando la autoridad judicial emite una decisión que afecta los derechos fundamentales, a pesar de carecer totalmente de competencia o jurisdicción para hacerlo.</p>
<p>Por defecto fáctico absoluto</p>	<p>Estos casos excepcionales se refieren a situaciones en las cuales el funcionario judicial ha omitido la práctica de una prueba que sería absolutamente relevante y podría cambiar el transcurso del proceso, o cuando ha habido un error evidente en la evaluación de una prueba y es determinante dentro la decisión final</p>
<p>Por defecto material o sustancial</p>	<p>La descripción corresponde a la "inaplicación de normas". Este fenómeno ocurre cuando una norma que es claramente aplicable al caso concreto no se aplica como debería. Esto puede por la aplicación de norma inexistente, derogada o declarada inconstitucional, o una interpretación o ejecución inadecuada de los derechos.</p>
<p>Por consecuencia</p>	<p>Ocurre cuando la decisión del juez se basa en valoraciones de hechos que han sido provocados por actos inconstitucionales de otros órganos, lo</p>

que resulta en la violación de derechos constitucionales.

La doctrina establecida por la Corte Constitucional de Colombia en relación a vía de hecho involucra varios aspectos que, a primera vista, a lo mejor sugerir que la Corte actúa como una instancia adicional. Por ejemplo, cuando indica que excepcionalmente procede la tutela en casos donde se han evaluado pruebas nulas o no se ha considerado el material probatorio, lo cual recae directamente en la decisión que vulnera derechos fundamentales. Estos casos, la Corte no solo examina la sentencia, sino también el proceso para determinar si se llevó a cabo correctamente.

No obstante, es importante destacar que a la Corte no le compete decidir sobre el fondo del asunto, sino únicamente sobre los derechos que presuntamente han sido vulnerados, como el debido proceso, ordenando la corrección del error, revocando la sentencia y requiriendo que se emita una nueva sentencia teniendo en cuenta las observaciones de la Corte.

Por otro lado, al definir la inaplicación de normas como una forma de vía de hecho, podría parecer que se está tratando de un recurso de casación. Entonces, es importante aclarar que la diferencia se establece en que el análisis realizado en la tutela contra decisiones judiciales se centra en determinar el impacto de esa inaplicación solamente en los derechos de las personas afectadas, mientras el recurso de casación en la justicia ordinaria busca asegurar la correcta aplicación de la ley en general.

Además, cualquier individuo podrá hacer uso de la acción de tutela para solicitar a los tribunales, de manera rápida y preferencial, en cualquier momento y lugar, ya sea por sí mismo o a través de un representante, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando estos se vean transgredidos o amenazados por acciones u omisiones de cualquier autoridad pública.

La protección implicará una instrucción para que la persona sobre la cual se solicita la tutela tome medidas o se abstenga de realizar ciertas acciones. El dictamen, que deberá ser ejecutado de inmediato, puede ser impugnado ante el juez apropiado y, en cualquier circunstancia, será remitido a la Corte Constitucional para su posible

revisión. Esta solicitud solo será válida cuando el afectado no tenga otro recurso judicial disponible, a menos que se utilice como una medida temporal para prevenir un daño irreversible.

En ningún caso se permitirá un lapso de tiempo superior a diez días entre la petición de tutela y su fallo. La legislación definirá las circunstancias en las que la acción de tutela procede contra individuos responsables de proporcionar un servicio público o cuya conducta impacte de manera grave y directa el interés colectivo, o en relación con quienes el demandante se encuentre en un estado de subordinación o indefensión.

La acción de tutela se emplea de forma temporal como un medio para prevenir un daño irreparable. En esta situación, la disponibilidad de un recurso judicial ordinario no impide que el individuo pueda presentar una acción de tutela, ya que la presencia de un perjuicio irreparable se evidencia de manera clara y precisa.

Para que una sentencia pueda ser considerada en una acción de tutela, la Corte Constitucional, en el ejercicio de su función de revisión de las sentencias de tutela, ha establecido requisitos específicos. Según Catalina Botero, estos requisitos son respetados por la Corte; sin embargo, otros operadores jurídicos los desconocen en cierta medida. Por esta razón, ella argumenta que es fundamental realizar un seguimiento continuo y una discusión detallada de las sentencias con el fin de difundir la jurisprudencia, evidenciar los progresos, señalar inconsistencias y contradicciones, y promover cambios o ajustes necesarios

Es indispensable que el asunto abordado en la acción de tutela tenga relevancia constitucional, dado que la acción no procede para asuntos relacionados únicamente con la legalidad. Por lo tanto, es crucial que la materia de la tutela implique la violación de un derecho fundamental.

Es necesario haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios de defensa judicial, a menos que la acción se presente como un mecanismo provisional para prevenir un perjuicio irremediable sobre un derecho fundamental. En esta circunstancia, los efectos de la sentencia serán temporales hasta que se emita un fallo definitivo en el desarrollo judicial ordinario.

Se requiere que la identificación sea clara tanto del derecho vulnerado como del hecho que causó la vulneración constitucional. Por tal la acción u omisión judicial que acusa

el actor de inconstitucional a sus derechos fundamentales hubiere correspondido, o pueda generar un efecto directo, sustancial y determinante sobre la sentencia judicial correspondiente.

La acción no debe interponerse contra una sentencia de tutela, ya que el mecanismo previsto por el constituyente en caso de que el juez de tutela cometa irregularidades es la revisión de las sentencias de tutela.

La acción de tutela debe presentarse en el término de un plazo oportuno y razonable, contado a partir del momento en que el legitimado tuvo conocimiento o debió tener conocimiento de la decisión judicial impugnada.

La acción de tutela procederá cuando se corresponda de una vía de hecho judicial, ya que se constituye en esencia una causa de procedencia legítima de la tutela, desarrollada por jurisprudencia de la Corte Constitucional en respuesta a cuestionamientos sobre la procedencia de la tutela contra decisiones judiciales.

La tutela debe presentarse ante el juez superior que tuvo conocimiento del juez que dictó la sentencia objeto de impugnación.

La Corte Constitucional ha expresado su inquietud por la frecuencia con que los jueces interpretan de manera incorrecta el alcance de la tutela como un recurso transitorio, al aplicarle el principio de subsidiariedad que caracteriza la acción de tutela cuando se ejerce como un recurso principal, es decir, en su primera modalidad. De hecho, muchas resoluciones de tutela argumentan que la acción no procede debido a la disponibilidad de otros recursos legales de defensa establecidos en las leyes, sin considerar que cuando se utiliza la tutela de manera transitoria, la posibilidad real y legal de recurrir a otros procesos judiciales menos ágiles es irrelevante.

En primer lugar, su dimensión objetiva se refiere a su importancia más allá del ámbito de los derechos individuales, abarcando todo el sistema organizativo del Estado. Además, el funcionamiento del sistema carece de sentido si no se percibe como un instrumento orientado hacia la materialización de los derechos.

En segundo lugar, en concordancia con lo anterior, se encuentra la presencia de la acción de tutela, que se instauró como un recurso de salvaguarda instantánea de los derechos constitucionales frente a todas las entidades gubernamentales, y con la opción de una revisión por parte de la Corte Constitucional para garantizar la uniformidad en la interpretación de las decisiones judiciales.

En todo momento, la posición mantenida por la máxima instancia constitucional ha sido inequívoca al afirmar que la acción de tutela está destinada únicamente a proteger los derechos fundamentales de los residentes del país.

Por lo tanto, su prioridad sobre otros procedimientos en curso en el sistema legal implica que este recurso no puede transformarse en un elemento adicional dentro de los procedimientos llevados a cabo en la jurisdicción ordinaria o administrativa. No debe buscarse reactivar opciones legales, obtener beneficios o protección a través de una acción constitucional, en lugar de utilizar los otros recursos de defensa disponibles, como los recursos legales, con la intención de reiniciar plazos o acceder a nuevas oportunidades procesales.

CAPITULO V

REFLEXIONES FINALES

De la primera meta y la preocupación surgida se deduce que es responsabilidad del Estado informar a todos los ciudadanos ecuatorianos, y especialmente a los órganos judiciales competentes que operan en nuestro territorio, sobre los derechos consagrados en la Constitución y en las diversas leyes nacionales e internacionales vigentes. Sin embargo, los resultados obtenidos muestran que el Estado no lleva a cabo las medidas necesarias para difundir los derechos y garantías que tienen todos los ecuatorianos.

Es cierto que la cuestión de la revisión de fallos judiciales recae en el aspecto delicado, pero una vez que la Constitución permitió la protección de derechos a través de esta acción, es apropiado regularla de manera óptima para garantizar su plena efectividad. Por tanto, al examinar las sentencias, se evidencia la necesidad de reconsiderar las prácticas tradicionales de justicia aborígen, ya que en todos los casos mencionados se observan procesos híbridos, que revelan la coexistencia entre el sistema legal convencional y la jurisdicción indígena.

Las sentencias revisadas no reflejaron un ejercicio sustancial de la justicia indígena como un método ancestral y tradicional de imposición de sanciones. Más bien, se observó una estructura que promueve el diálogo pero que impone castigos muy similares a los de la justicia ordinaria e incluso en algunas ocasiones los emulan.

Por lo tanto, al ejercer la justicia indígena dentro de su territorio, las autoridades indígenas no tienen en cuenta los derechos de los acusados, sino que se basan exclusivamente en las costumbres y tradiciones ancestrales para castigar a aquellos que cometan delitos. Esto puede conducir a violaciones de derechos y, como consecuencia, a la utilización de la acción extraordinaria de protección.

De acuerdo con el segundo objetivo, se establece que todos los jueces y tribunales tienen la responsabilidad de asegurar los derechos humanos, respetando la supremacía de la Constitución. Idealmente, las violaciones de estos derechos deberían poder corregirse en el sistema judicial ordinario a través de los recursos correspondientes. Sin embargo, la falta de esta corrección llevó a la necesidad de que las decisiones judiciales puedan ser examinadas en el ámbito constitucional en caso

de que inculpe de vulnerar derechos constitucionales. De esta manera, los actos u omisiones de los operadores de justicia están sujetos al control de constitucionalidad, al igual que los de cualquier autoridad.

Igualmente, la Constitución incluye una protección jurisdiccional que salvaguarda los derechos humanos afectados por las resoluciones dictadas las autoridades de justicia indígena; la garantía corresponde a la acción extraordinaria de protección, la cual se presenta por cualquier individuo que esté disconforme con la condena impuesta por la autoridad indígena.

Por ende, la tarea principal de esta acción es establecer directrices y principios que los jueces deben seguir en relación con los derechos constitucionalmente reconocidos, asegurando así la uniformidad en la interpretación de los derechos. De hecho, cualquier acción que contradiga esa interpretación, y eventualmente las sentencias de los tribunales ordinarios que respalden esa acción, podrían ser anuladas al estar sujetas a revisión por parte del control constitucional.

Es importante destacar el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución, el cual puede ser salvaguardado a través de la acción extraordinaria de protección. Este derecho es posiblemente uno de los más susceptibles a la vulneración durante el transcurso de procedimientos judiciales. Entonces, el debido proceso engloba una serie de requisitos y condiciones esenciales para garantizar la correcta conducción de un proceso y asegurar condiciones mínimas para el derecho a la defensa.

Estos requisitos están presentes desde el inicio del proceso, durante todas sus etapas y en la adopción de decisiones fundamentadas que se reflejen en la ejecución de las resoluciones judiciales.

Así, a través de esta garantía que asegura de manera definitiva los derechos vulnerados por funcionarios del sistema judicial ordinario, se puede disminuir la probabilidad de que el Estado ecuatoriano enfrente demandas ante organismos internacionales de derechos humanos.

En conclusión, se observa que todos los procedimientos constitucionales presentes en las legislaciones de Colombia y Perú, con diferentes nombres, pero con el mismo propósito de proteger derechos afectados por decisiones de autoridades judiciales en el curso de los casos bajo su jurisdicción, son instancias subsidiarias, rápidas y

simples. Estos procedimientos se adaptan a las realidades específicas de cada país, aunque comparten similitudes y disparidades.

Por lo tanto, se trata de procesos constitucionales establecidos en virtud de una disposición específica de la respectiva Constitución, que establece un procedimiento para proteger los derechos frente a acciones de autoridades, incluidos los jueces y tribunales.

El progreso legislativo dentro de los procedimientos ha sido fundamentado por un desarrollo jurisprudencial por parte del órgano responsable del control de la constitucionalidad, que presenta diversos niveles. Por ejemplo, en Colombia se estableció doctrina de "vías de hecho" para identificar las acciones u omisiones de los operadores judiciales susceptibles de impugnación mediante la acción de tutela, así como la determinación de los requisitos para su procedencia. Por otro lado, el Tribunal Constitucional de Perú ha establecido la doctrina del "acción amparo".

La determinación en ambos países debe limitarse al asunto de la violación de derechos, sin que el procedimiento se convierta en una instancia adicional para decidir sobre el fondo del conflicto, lo cual es responsabilidad del juez o tribunal ordinario encargado del caso. Son procedimientos complementarios que se adaptan a las circunstancias legales de cada nación, establecidos en la Constitución y desarrollados a través de la legislación y la jurisprudencia, bajo diversas denominaciones y ámbitos de salvaguarda de derechos.

En los ordenamientos jurídicos analizados, independientemente de la garantía activada frente a una decisión de autoridad indígena que trasgreda derechos fundamentales o vulnere normas del debido proceso, en caso de ser aceptada el efecto jurídico es el mismo, de inmediato la decisión atentatoria quedará sin efecto; toda vez que, de manera general lo que se pretende es garantizar la dignidad humana evitando impunidades a través del control constitucional.

Por último, resulta fundamental llevar a cabo un análisis crítico de la acción extraordinaria de protección, centrándose especialmente en el sistema de justicia indígena. Esta revisión es necesaria debido a que actualmente se observa un ejercicio poco acorde a la autonomía otorgada a las autoridades que administran la justicia indígena, lo que conlleva a la violación de los derechos constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguiar, C. (2018). *ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD WARANKA Y SARAGURO EN ECUADOR*. FLACSO, Quito.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/14695>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la Investigación Científica* (Sexta ed.). Caracas: Editorial Episteme.
http://www.formaciondocente.com.mx/06_RinconInvestigacion/01_Documentos/El%20Proyecto%20de%20Investigacion.pdf
- Arriagada, M. (11 de Abril de 2022). *El mostrador*. <https://www.elmostrador.cl/nueva-constitucion/2022/04/11/pluralismo-juridico-los-limites-de-la-justicia-indigena-que-se-votan-en-la-convencion-constitucional/>
- Arteaga, G. (2022). *La unidad de análisis explicada (con ejemplos)*. Testsiteforme:
<https://www.testsiteforme.com/unidad-de-analisis/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (21 de Mayo de 2020). *INERDH*.
<https://inredh.org/relatos-de-la-criminalizacion-de-la-justicia-indigena-en-canar/#:~:text=Alrededor%20de%2023%20autoridades%20ind%C3%ADgenas,la%20s tierra%20sur%20del%20Ecuador.>
- Díaz, E., & Sánchez, A. A. (01 de Mayo de 2016). *La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador*. Derecho y cambio social:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456253>
- Guartambel, C. P. (13 de octubre de 2020). *La Justicia Indígena Amenazada de muerte en Ecuador*. <https://inredh.org/la-justicia-indigena-amenazada-de-muerte-en-el-ecuador/>
- Hernández, & Mendoza. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education,.
- Hernández, Sampieri, & Mendoza, &. (2018). *Metodología de la investigación*. Ciudad de Mexico: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Luzuriaga, E. (2017). *Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5523/1/T2209-MDC-Luzuriaga-Problematica.pdf>
- Maldonado, J. E. (2018). *Metodología de la investigación social*. Bogota: Ediciones de la U.
- Manríquez, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Instituto de investigaciones jurídicas.
- Maritan, G. (2019). *La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil.

- Masapanta, C. (2015). *Acción Extranormal de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Meza, C. (2016). *El derecho consuetudinario en la realidad peruana*. Lima, Perú: Alma máter. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/alma/article/view/11906>
- Montaña. (2011). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Ollantay, I. (09 de octubre de 2020). *teleSurtv.net*. <https://inredh.org/relatos-de-la-criminalizacion-de-la-justicia-indigena-en-canar/#:~:text=Alrededor%20de%2023%20autoridades%20ind%C3%ADgenas,la%20sierra%20sur%20del%20Ecuador>
- Ovalle, J. (2016). *Derechos Humanos y Garantías Constitucionales*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Portero, A. (2021). *La acción extraordinaria de protección como mecanismo eficaz frente a las decisiones de la justicia indígena*. Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2438>
- Vintimilla, Almeida, Remigia. (2007). *Derecho Indígena, conflicto y justicia comunitaria en comunidades kichwas del Ecuador*. Lima: Instituto de Defensa Legal, IDL.
- Yrigoyen, R. (2008). *Hitos del Reconocimiento del pluralismo jurídico y el Derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino*. Universidad de Deusto, Bilbao.
- Yuni, J. A., & Urbano, C. A. (2014). *Técnicas para Investigar* (Vol. II). Córdoba: Editorial Brujas.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios Y Publicaciones (CEP).
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Ediciones Legales.
- Oficina Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*.
- SENTENCIA No. 1-11-EI/22, caso No. 1-11-EI. (Corte Constitucional del Ecuador 19 de Enero de 2022).
- SENTENCIA No. 1-12-EI/21, caso No. 1-12-EI. (Corte Constitucional del Ecuador 17 de Noviembre de 2021).
- SENTENCIA No. 134-13-EP/20, caso No. 0134-13-EP. (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Julio de 2020).

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia 1991 (2a edición)*.

ANEXOS

Tabla 5. Tabla de decisiones de las sentencias.

Sentencias Expedidas por la Corte Constitucional	
Documento	Decisión
No. 1-11-EI/22 del caso No. 1-11-EI	<p>En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Desestimar las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena N.º 1-11-EI. 2. En atención a lo prescrito por el numeral 13 del artículo 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone: a) Las Secretarías General y Técnica Jurisdiccional de esta Corte coordinen la traducción íntegra de esta sentencia al idioma kichwa. b) La Secretaría General de esta Corte notifique un resumen de la presente sentencia de forma oral ante los accionantes y la autoridad indígena, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 numeral 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 3. Notifíquese y archívese.</p>
No. 1-12-EI/21 del caso No. 1-12-EI	<p>En voto de mayoría, la Corte Constitucional descartó la vulneración del debido proceso en la garantía de ser juzgado por un juez competente en las decisiones indígenas adoptadas por la Asamblea Comunitaria de Tambopamba (Loja), relativas a la sanción impuesta al gerente administrativo de la Cooperativa ECOSUR por la sustracción de dinero de dicha entidad. A la luz del caso examinado, la Corte determinó cómo identificar un conflicto interno y la aplicación de los principios pro jurisdicción indígena y de autonomía del derecho indígena. P2: La Corte desarrolló su análisis sobre lo siguiente: 1) Contexto del caso bajo análisis, estructura y proceso de la justicia comunitaria de Tambopamba; 2) si la decisión impugnada constituye una decisión de la justicia indígena; 3) si la decisión impugnada siguió el debido proceso de la Comunidad; 4) si la Asamblea Comunitaria de Tambopamba es competente para juzgar a la accionante. P3: Con el fin de dilucidar si un conflicto se enmarca en la justicia indígena, la Corte determinó que cada caso debe cumplir con al menos uno de los siguientes criterios: 1) que afecte el entramado de relaciones comunitarias; 2) tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad; 3) que ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella; 4) altere o distorsione relaciones entre sus integrantes; y, 5) que se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho</p>

propio, ha conocido y resuelto casos como el que se discute, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo. P4: En voto concurrente, la jueza Teresa Nuques Martínez consideró que debieron dilucidarse los fines y el alcance de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Precisó que, al resolver una acción extraordinaria de protección, es necesario tomar en cuenta el cargo de la parte accionante, para luego formular los problemas jurídicos. Resaltó la necesidad de reflexionar sobre la autonomía de la justicia indígena. Enfatizó que la declinación de competencia no es una fórmula automática de los jueces ordinarios a favor de la justicia indígena; y que las decisiones de autoridad justicia indígena también están sujetas al control constitucional y a la CRE.

**No. 134-13-EP/20 del
caso No. 0134-13-EP**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. ACEPTAR la acción extraordinaria de protección interpuesta por la comunidad indígena kichwa “Unión Venecia” (Cokiuve). 2. Declarar la vulneración del derecho colectivo a crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio o consuetudinario de la comunidad indígena accionante contemplado en el numeral 10 del artículo 57 en concordancia con el artículo 171 de la Constitución que garantiza el respeto a las decisiones adoptadas por sus autoridades. 3. Esta Corte a fin de efectivizar el reconocimiento constitucional de la justicia indígena, no considera pertinente remitir nuevamente estos hechos a la justicia ordinaria, por tanto, como medidas de reparación dispone: a. Dejar sin efecto las actuaciones y decisiones judiciales adoptadas en el juicio de amparo posesorio presentado por el señor Bartolo Tanguila Grefa y Bethy Grefa Tapuy en contra de las autoridades de la comunidad indígena “Cokiuve” y disponer su correspondiente archivo. b. Declarar que los hechos que han sido objeto de las decisiones judiciales impugnadas no son objeto de la justicia ordinaria y deben ser conocidos y resueltos de conformidad con las costumbres y derecho propio de la comunidad indígena “Cokiuve” en el marco de lo establecido por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. c. Notificar de esta decisión a las partes procesales y a la Unidad Judicial Multicompetente de Tena, a la Corte Provincial de Justicia de Napo, y a la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. d. Disponer a la Secretaría General y a la Secretaría Técnica Jurisdiccional coordinen la traducción íntegra de esta sentencia al idioma kichwa y

difundirla e. Poner conocimiento de esta sentencia al Consejo de la Judicatura a fin de que difunda su contenido a todos los operadores de justicia a nivel nacional. 4. Notifíquese, publíquese y archívese.
